

UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales

**Refugiados y COVID-19: divergencias en las respuestas
gubernamentales de la región**

Alumna: Chiara Serena Cirulo Lago
Tutor: Ignacio Rullansky

Julio, 2022

Abstract

En este trabajo se pretende identificar cuáles son los factores que explican las diferencias en las reacciones políticas de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú frente a dos crisis entrecruzadas: el COVID-19 y la crisis de refugiados venezolanos. En particular, se observa si los gobiernos han incluido o no a los refugiados a los programas de transferencias monetarias de emergencia emitidos por los gobiernos frente al COVID-19. Para analizar los factores que determinan la inclusión o no de los refugiados se miden los cinco casos a partir de una tipología, en la cual tanto su perfil de política social como su perfil de política para refugiados se clasifica en inclusivo/integrador o restrictiva. En los casos donde, tanto la política para refugiados como la política social es inclusiva, habrá más probabilidades que esta población sea incorporada; mientras que en los demás casos habrá menos probabilidades de que esto ocurra. Los hallazgos realizados permiten verificar las hipótesis causales planteadas evidenciando un bajo nivel de inclusión de los refugiados a las políticas de asistencia social frente al COVID-19.

Introducción

A lo largo del 2020 hemos presenciado un acontecimiento casi sin precedentes en la historia contemporánea: una pandemia mundial que ha tomado por sorpresa a los gobiernos y a sus estructuras gubernamentales. Frente al COVID-19 los Estados tuvieron que emitir un conjunto de políticas públicas de emergencia para enfrentar no solo los efectos en términos de salud, sino también en términos económicos, debido al impacto negativo de la implementación de medidas restrictivas tales como la cuarentena y toques de queda, en la economía local. Un gran porcentaje poblacional se vio perjudicado al perder su ingreso diario o incluso sus empleos dado que en América Latina hay un amplio sector que pertenece a la economía informal o trabaja en condiciones precarias en las cuales no hay ningún tipo de legislación laboral que regule estas relaciones de trabajo. Frente a esta gran problemática estructural, agravada por la situación contextual mencionada, los gobiernos han implementado políticas de transferencias monetarias para paliar los efectos de la crisis. Paralelamente, un problema que persiste además del COVID-19 es la gran presencia de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en la región debido al gran éxodo venezolano, el cual representa hoy en día el desplazamiento, a través de fronteras, de más rápido aumento en la historia de América Latina. La profundización de la crisis política, económica y humanitaria en Venezuela ha provocado un movimiento masivo de personas en toda la región, dirigiéndose principalmente a Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, y Argentina.

Según cifras oficiales de ACNUR, se estima que hay más de 4,7 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo y más de 760 mil personas como solicitantes de asilo. Por su parte, únicamente estos cinco países contienen al 34% del total de refugiados de este país reconocidos a nivel global¹, y al 79% del total de solicitantes de asilo, lo cual evidencia que en su conjunto son los países que más afluencia de venezolanos han recibido en la región. Estas cifras dan evidencia de la gravedad de la crisis humanitaria y política venezolana, la cual se estima que continuará y se profundizará en los próximos años.

Como es de público conocimiento, “los refugiados y otras personas desplazadas son parte de los miembros más marginados y vulnerables de la sociedad” (ACNUR,2020), vulnerabilidad que se agrava frente a los efectos de la cuarentena y la pandemia dado que:

¹ Estos datos se encuentran en la Tabla 1 del Anexo

1) generalmente esta población solo tiene posibilidades de acceder al trabajo informal, y gran parte de sus ingresos provienen del día a día lo cual se ve imposibilitado por la restricción de circulación, 2) viven en condiciones más precarias que el ciudadano promedio contribuyendo a que los riesgos de contraer una enfermedad aumenten. Por estas cuestiones, ONGs, organizaciones civiles, y donantes que trabajan en conjunto con ACNUR han recomendado y hecho especial énfasis en que esta población sea incluida en los Programas de transferencias monetarias (PTM) que los gobiernos han emitido para enfrentar las consecuencias de la pandemia.

Esto evidencia que los países se han enfrentado y han tenido que responder a dos acontecimientos entrecruzados: el COVID-19, y la crisis de refugiados, representando ambas en su conjunto un desafío importante para los gobiernos regionales, dando lugar a un mosaico de diferentes reacciones políticas: hubo casos como Brasil que con esfuerzo han incluido a esta población a los PTM; Perú, por su parte, si bien no los ha incluido en sus PTM principales, ha implementado con ayuda y financiación de organizaciones internacionales un programa de alimentos específicamente para esta población; mientras que otros casos siguen reacios a incorporarlos (Colombia, Ecuador, Argentina), evidenciando así una divergencia en la región frente a esta problemática conjunta.

En este trabajo se pretende identificar cuáles son los factores que explican las diferencias en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú a la hora de incluir o no a los refugiados a los PTM de emergencia emitidos por los gobiernos frente al COVID-19. Para examinar los factores que han influido en la decisión se analizaron los cinco casos a partir de una tipología conformada por dos variables independientes: la política social y la política de refugiados, las cuales se clasificaron, en inclusivas/integradoras o restrictivas. Ambas variables se han analizado en el período de tiempo transcurrido entre 2015 y 2019.

Variable Independiente 1: Política para Refugiados

A la hora de hablar de políticas para refugiados que sean integradoras, podemos entender en términos generales a la integración como la inclusión gradual de refugiados, solicitantes de asilo y otros grupos relacionados con los refugiados en su país de acogida. Esto implica el goce progresivo de los derechos, un mayor acceso a los servicios nacionales y las redes sociales y culturales, y la ausencia de discriminación (ACNUR, 2014), lo cual evidencia que, al analizar una política de refugiados integradora es importante analizar no sólo las normas de entrada y el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado, sino

también las condiciones de vida proporcionadas a los refugiados en el país (Moreira, 2017, p.26).

Teniendo en cuenta esto, podemos comprender que, áreas tales como empleo, vivienda, educación y salud son ampliamente reconocidas por diversas partes interesadas como aspectos clave de la integración en una nueva sociedad, siendo conveniente incluirlas en una definición operativa de “integración” (Ager & Strang, 2008). En consonancia, Gareth Mulvey (2015) ofrece una conceptualización sobre las políticas de integración en la cual no solo deja en claro la necesidad de transversalidad que tanto Ager y Strang, así como Moreira mencionan en sus definiciones, sino que también- así como expresa como sería una política de integración-, deja en claro su contrapartida, la política restrictiva. De esta forma, Mulvey (2015) menciona lo siguiente:

Las políticas de integración (...)de los refugiados debe conceptualizarse como un área de política transversal o policéntrica, que cubra, como mínimo, inmigración, empleo, vivienda, salud, educación, (...) y política exterior, y que opere en todos los ámbitos múltiples niveles de gobierno”. Al igual que la integración, "la exclusión es un proceso complejo y multidimensional" (Levitaset al., 2007: 9), que abarca la salud, el empleo y la empleabilidad, la vivienda, la educación y muchos otros (p.363).

Estas definiciones en conjunto evidencian que la integración local completa se disfruta cuando las personas de interés disfrutan de la inclusión en las esferas legal, económica, social, cultural y política (EGRIS,2018).

Variable Independiente 2: Política Social

Si bien hay mucha literatura al respecto, Candelaria Garay (2010) ha podido conceptualizar una definición de política social inclusiva y restrictiva y su consecuente operacionalización. Por ello, para definir y operacionalizar la política social inclusiva y restrictiva recuperé la teoría desarrollada por ella.

En primer lugar, la autora parte del hecho de que una gran parte de la población de América Latina ha carecido históricamente de acceso a servicios de salud, ingresos estables y pensiones de vejez. Este grupo fue identificado como los outsiders al mercado laboral, es decir aquellos que pertenecen al sector informal urbano, los trabajadores por cuenta propia, los vendedores ambulantes y los empleados contratados no contabilizados, así como los trabajadores rurales y los desempleados. No obstante, a partir de fines de la década de 1980 hubo una expansión de las políticas sociales, la cual ha producido resultados de políticas

sorprendentemente diferentes en todos los casos nacionales en América Latina. Para caracterizar el diseño o el contenido de las políticas sociales, se concentra en un conjunto de dimensiones críticas en la literatura sobre el estado del bienestar: (a) el alcance de la cobertura de la política; (b) la generosidad de los beneficios; y c) la participación de las organizaciones beneficiarias en la aplicación de políticas, que se entiende como la inclusión de organizaciones sociales que representan a personas ajenas en la administración directa de políticas. A partir de estas tres dimensiones, Garay (2010) identifica dos modelos distintivos de política social.

Por un lado, las políticas sociales inclusivas proporcionan amplios beneficios (universales o casi universales) que son relativamente generosos y a menudo uniformes para todos los beneficiarios. Al mismo tiempo, permiten cierto nivel de participación de las organizaciones en la implementación de políticas. Al permitir esta participación, las políticas inclusivas ayudan a institucionalizar las organizaciones sociales en las políticas públicas. Contrariamente, las políticas sociales restrictivas proporcionan generalmente niveles de beneficios más bajos a un grupo más pequeño de outsiders. Las políticas restrictivas tienden a dejar a un número significativo de personas no cubiertas y/o desatendidas. Al mismo tiempo, no permiten la participación de los grupos beneficiarios en la aplicación o el control de las políticas, y abordan la aplicación de manera centrada en el Estado. Las políticas restrictivas generalmente se construyen paralelas a los programas del sector formal, reforzando así la división entre los internos y los outsiders.

A partir de ambas variables independientes se pueden conformar 4 tipos de clasificación:

Tipo I: Cuando estamos frente a países que tiendan a tener una política social inclusiva y una política de refugiados integradora habrá más probabilidades de que estos sean incluidos a los PTM de emergencia emitidos por los gobiernos.

Por un lado, al estar frente a un país con instituciones que propician una política social inclusiva, veremos que existe preliminarmente un contrato social que identifica como uno de los roles del Estado -y esto no se pone en discusión-, asistir y ayudar a la población que está en condiciones de vulnerabilidad frente a una problemática. A su vez nos encontraremos con un Estado que podrá adaptarse rápidamente a dar una solución frente a la emergencia del COVID-19 debido a la infraestructura institucional preexistente y estas respuestas proporcionarán a su vez amplios beneficios con un alcance de la cobertura universal o cuasi universal. Paralelamente al estar frente a casos con instituciones que propician un régimen de política de refugiados integradora, los refugiados gozan de la

mayoría de los mismos derechos y acceso a los servicios y sistemas nacionales que los nacionales y los residentes permanentes no refugiados. Esto ofrece una base normativa que permite que los refugiados sean una población objetivo de diversos programas y como ya está establecida la infraestructura y las instituciones para llevar a cabo la política de transferencia monetaria que el gobierno emitió frente al COVID-19, se los podrá incorporar fácilmente.

Tipo II: En contrapartida, cuando los países tienen una política social y una política de refugiados restrictiva habrá menos probabilidades de que sean incluidos en los PTM de emergencia emitidos por los gobiernos.

Esto se debe a que, por un lado, se parte de una base de política social restrictiva, lo cual representa una inexistencia del contrato social entre ciudadanos; por ende, con este trasfondo, sería muy difícil justificar políticamente la creación de PTM a no-ciudadanos y por otro lado al tener una política de refugiados restrictiva, evidencia que hay una base de accionar institucional y de política muy estrecha para poder dar una correcta asistencia a esta población.

Tipo III: Cuando los países tienen una política social inclusiva y una política de refugiados restrictiva habrá menos probabilidades de incluir a los refugiados al PTM de emergencia (al menos en el corto plazo).

Como mencionamos anteriormente, al contar con una base de política social inclusiva la infraestructura institucional ya estaba altamente desarrollada anteriormente al COVID-19, lo cual permitiría dar una respuesta rápida e integral al problema en cuestión. Ahora bien, como los gobiernos cuentan con un régimen de refugiados de tipo restrictivo, hay una ausencia de normas que les permiten a los refugiados acceder a este tipo de beneficios, por ende, esto conlleva que consecuentemente no sean tenidos en cuenta como población objetivo de los programas al menos en el corto plazo. Esto genera que la mayor parte de la asistencia hacia los refugiados sea provista por actores externos al gobierno estatal como por ejemplo ACNUR u ONGs.

Tipo IV: Cuando los países tienen una política social restrictiva y una política de refugiados integradora si bien habrá menos probabilidades de que sea incluidos a los PTM, habrá probabilidades de que los gobiernos cooperen con las Organizaciones Internacionales para

dar respuestas a estas necesidades creando programas similares (los cuales contaría con financiamiento externo).

Al partir de una base institucional de política social restrictiva, nos encontramos frente a una infraestructura con capacidad muy limitada para poder dar una respuesta efectiva a ambas crisis en conjunto (COVID-19 y refugiados) debido a que generalmente este tipo de estructura institucional tienen un alcance de la cobertura bastante limitado dejando a un número significativo de personas no cubiertas y/o desatendidas. Entonces entendemos que si hay ciudadanos a los cuales se ha dejado fuera de estos programas (es decir quedan fuera del contrato social que da sustento a la política social), raramente ocurrirá que los PTM se extiendan a no ciudadanos. De esta forma los gobiernos, considerando que en términos políticos es difícil asistir económicamente a los refugiados con fondos públicos, al contar con un régimen de política de refugiados inclusiva, externalizarán esa labor en organizaciones internacionales. Este régimen de refugiados integrador, permitirá tener un correcto entendimiento con el régimen internacional de refugiados liderado por ACNUR en conjunto con los grupos de entidades financieras, ONGs, y sociedad civil con las cuales coopera, observando que es necesario que la población refugiada (siendo de por sí ya vulnerable en situaciones habituales) sea atendida. De esta manera, el gobierno puede cooperar con estas instituciones en términos de logística y elaboración de políticas para poder asistir a los refugiados partiendo de una financiación externa provista por estas organizaciones.

El modelo resultante es el siguiente:

	Política de Refugiados Integradora	Política de Refugiados restrictiva
Política Social Inclusiva	TIPO I	TIPO III
Política Social Restrictiva	TIPO IV	TIPO II

En los siguientes apartados procederé a analizar la variable dependiente en cada caso a estudiar; las variables independientes (política para refugiados y política social) a fin de clasificar los casos dentro de la tipología explicativa y, por último, presentaré las conclusiones acerca de los hallazgos realizados.

Programas de Transferencias Monetarias de emergencia emitidos por los gobiernos frente al Covid-19

A continuación, analizaré los Programas de Transferencias Monetarias que los gobiernos han tenido que ejecutar para que la población más vulnerable pueda afrontar las consecuencias económicas generadas por las políticas restrictivas de circulación tales como la cuarentena y toques de queda, producto de la crisis sanitaria. En este análisis se verá en particular si los refugiados han sido incluidos dentro de la población objetivo.

Brasil

El 2 de abril de 2020 entró en vigor la Ley N° 13982 mediante la cual se establecen medidas excepcionales de protección social a ser adoptadas frente a la emergencia de salud pública de trascendencia internacional derivada del coronavirus (Covid-19) (Ley N° 13982, 2020). La política de asistencia financiera denominado “Auxilio Emergencial”, es un beneficio financiero para trabajadores informales, microempresarios individuales (MEI), autónomos y desempleados, y su propósito es brindar protección de emergencia en el período de afrontamiento de la crisis provocada por la pandemia de Coronavirus - COVID 19.

Si bien en la ley que regula la prestación los inmigrantes o refugiados no son mencionados explícitamente, “El Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome” (Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre, MDS) informó a través del Sistema Nacional de información de asistencia social, “el Rede SUAS²” que los refugiados y migrantes tienen derecho a acceder al programa de ayuda financiera. Incluso, se informa y muestra en la página que “El Ministerio de Ciudadanía, la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y la ONU Migración (OIM) han publicado directrices en portugués y español para orientar a los refugiados y migrantes a fin de saber cómo proceder al acceso el programa de Ayuda de Emergencia” (Refugiados e Migrantes podem ter direito ao Auxílio Emergencial, 2020)

Para poder acceder al programa, el refugiado debe cumplir con los criterios que se establecen en la ley:

² La Red SUAS es el sistema de información del Sistema Único de Asistencia Social - SUAS y tiene la función de responder a las nuevas necesidades de información y comunicación en el ámbito del SUAS, que es la norma ampliada de la Constitución Federal del 88, en lo que respecta a la política de asistencia social pública, parte del sistema de seguridad social brasileño.

- Tener por lo menos 18 años
- No tener trabajo formal
- Tener un ingreso de hasta R\$522,50 por persona de la familia o un ingreso familiar total de hasta R\$3135
- Contar con un CPF válido³.
- No recibir otra ayuda del gobierno

Más allá de estos criterios, la infografía⁴ emitida por el gobierno en conjunto con ACNUR da una serie de pasos detallados para poder acceder sin inconvenientes al programa mencionado. En conclusión, a partir de lo mencionado se deja en evidencia que los refugiados han sido incluidos en el Auxilio Emergencial.

Argentina

El 24 de marzo de 2020, el presidente Alberto Fernández emitió el Decreto 310/2020 mediante el cual se instauraba el “Ingreso Familiar de Emergencia” (IFE) a nivel nacional. Este se trata de una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias (Decreto 310/2020, 2020, artículo 1).

En el artículo 2 se detallan los requisitos que deben cumplirse para que una persona puede acceder al mismo. En principio se determina que el IFE:

[...] será otorgado a las personas que se encuentren desocupadas; se desempeñen en la economía informal; sean monotributistas inscriptos en las categorías “A” y “B”; monotributistas sociales y trabajadores y trabajadoras de casas particulares, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o argentina nativo/a o naturalizado/a y residente con una residencia legal en el país no inferior a DOS (2) años [...] (Decreto 310/2020, 2020).

Si se desea analizar, si los extranjeros pueden acceder a esta prestación monetaria, viendo este requisito diríamos que no, dado que tendría que ser un extranjero naturalizado como

³ El “Cadastro de Pessoa Física” - es una base de datos administrada por el Servicio de Ingresos Federales de Brasil – RFB, que almacena información de registro de los contribuyentes obligados a registrarse en el CPF, o ciudadanos que se han registrado voluntariamente.

⁴ Se puede apreciar esta información en la siguiente página:
http://aplicacoes.mds.gov.br/snas/midia/EN_A4_%20Apoio_Mulheres_COVID.pdf

argentino, y residente con una residencia legal en el país no inferior a dos años. Ahora bien, la Resolución 8/2020 mediante la cual se aprueban las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) (artículo 1, Resolución 8/2020, 2020) aclara en su norma 2, referente a los requisitos, que el solicitante debe “ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado, residente en el país, o extranjero con residencia legal en la República Argentina no inferior a DOS (2) años anteriores a la solicitud” (Resolución 8/2020, 2020). Aquí vemos que el extranjero puede aplicar para solicitar la prestación sin la necesidad de ser naturalizado, basta no obstante con que tenga una residencia legal en la República Argentina no inferior a dos años anteriores a la solicitud.

A partir de esto se puede dilucidar que aquellos refugiados con una residencia legal en el país de dos años, podrían tener acceso a la prestación social. No obstante, resulta discriminatorio para todos aquellos que tienen una residencia menor a ese tiempo o han iniciado los trámites necesarios para establecer una residencia legal, ya que no pueden acceder a dicho ingreso. De hecho, frente a esto, el Senado y la Cámara de Diputados emitieron un Proyecto de Ley con el objetivo de ampliar el Ingreso Familiar de Emergencia a personas migrantes y refugiadas dentro del territorio de la República Argentina, el cual en su artículo 1 establece:

Incorporase como sujetos beneficiarios de la Prestación dineraria no contributiva, denominada Ingreso Familiar de Emergencia creado por el Decreto 310/2020 a todos los habitantes del territorio nacional con una residencia legal en el país acreditable mediante:

- (i) La inscripción del Código Único de Identificación Laboral (CUIL).
- (ii) Acrediten haber iniciado trámite de residencia precaria.
- (iii) Acrediten haber ingresado la solicitud de estatuto de refugiado 1985/2019.
(Proyecto de Ley, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 2020)

Estos tendrían acceso a los beneficios y prestaciones en los mismos términos y condiciones que lo dispuesto en el Decreto 310/2020 y cualquier otro decreto / disposición que en el futuro lo sustituya, modifique complemente o derogue (artículo 2, Proyecto de Ley, 2020). Según el artículo 5, la presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín

Oficial de la Nación. No obstante, el proyecto mencionado no fue tratado en la Cámara de Diputado, por ende, se encuentra caduco⁵.

Entonces, a partir de lo analizado, donde observamos que hay una gran limitación para que los extranjeros puedan acceder al programa y que incluso se intentó de presentar un proyecto de Ley para facilitar el acceso y eliminar las barreras establecidas pero el mismo no fue tratado legislativamente, se interpreta que los refugiados no han sido incluidos en el IFE.

Ecuador

El 27 de marzo de 2020 el presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, emitió el Decreto Ejecutivo N° 1022 mediante el cual se creó el Bono de Protección Familiar por Emergencia con el objetivo de hacer frente a las consecuencias del Covid-19 y las políticas de aislamiento que la pandemia conllevan. Las transferencias monetarias tienen como finalidad apoyar económicamente al núcleo familiar beneficiario para que pueda cubrir sus necesidades básicas (artículo 1, Decreto N°1022, 2020). Frente a esto, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) es el encargado de establecer los requisitos para poder elegir a los beneficiarios del bono, teniendo en cuenta su estado de vulnerabilidad (artículo 2, Decreto N°1022, 2020).

El artículo 3 del presente decreto establecer cuáles son las condiciones para acceder al Bono siendo las siguientes:

[...] aquellos afiliados sin relación de dependencia con ingresos inferiores a un SBU⁶, afiliados al Seguro Social Campesino y afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar, a excepción de aquellas personas que cuenten con seguridad social contributiva (Decreto N°1022, 2020).

En conjunto, es muy importante resaltar que si en el núcleo familiar, algún miembro es beneficiario de alguno de los bonos y programas de transferencias monetarias que el MIES otorga, no podrán acceder al Bono en cuestión (artículo 4, Decreto N°1022, 2020).

⁵ “Todo proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso que no obtenga sanción en una de sus Cámaras durante el año parlamentario en que tuvo entrada en el cuerpo o en el siguiente, se tendrá por caducado. Si obtuvo sanción en alguna de ellas en el término indicado éste se prorrogará por un año más”. (artículo 1, Ley 13.640, 1949).

⁶ Salario Básico Universal

En complemento al Decreto, el Acuerdo Ministerial No.018 del Ministerio de Inclusión Económica y Social que regula el bono establece en su artículo 4 el documento habilitante para el pago es la cédula de identidad y enumera una serie de aspectos que se verificarán tales como “a) que el beneficiario tenga nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad”⁷ (artículo 4, Acuerdo Ministerial No.018, 2020)

Se observa que no hay mención alguna que indique la inclusión de refugiados ni migrantes al bono. Adicionalmente, se puede confirmar efectivamente que los refugiados no han sido incluidos en el programa dado que a partir del contacto con el señor Paúl Ponce, quien es “Senior IM Assistant Information Management” en ACNUR Ecuador, informa lo siguiente:

El Bono de Protección Familiar que el estado ecuatoriano ha otorgado desde 2020 ha sido una política auspiciada por organismos multilaterales, focalizada hacia las familias con mayor vulnerabilidad en el territorio, pero sin tener una línea de inclusión específica para población refugiada. En concreto, esta transferencia monetaria estuvo disponible solamente para personas con nacionalidad ecuatoriana (Ponce,2022).

Colombia

El 4 de abril de 2020 mediante el Decreto Legislativo 518, el presidente Iván Duque se sumó a la iniciativa de crear un Programa de Transferencia Monetaria no condicionada emitido para contrarrestar los efectos de la pandemia, al igual que en la mayoría de los países de América del Sur.

El Programa “Ingreso Solidario” tiene como objetivo asistir a las personas y hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de programas sociales o pensiones ya existentes (Decreto Legislativo 518, 2020, artículo 1).

Para poder determinar cuál será la población objetivo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) tiene en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad que estén registrado en el Sisbén y que cumplan con el criterio de ordenamiento de Sisbén, para lo cual podrá hacer uso de los registros y ordenamientos de este sistema (Decreto Legislativo 518, 2020, artículo 1).

⁷ El mismo criterio aplica para las tres fases del Bono que se establecieron en marzo 2020, abril 2020 y enero 2021.

En relación a la normativa que regula el programa, no define con exactitud si los refugiados son incluidos o no ya que no se especifica por ejemplo qué tipo de documentación se necesita para poder cobrar el ingreso (ejemplo: cédula de extranjería, permiso especial de permanencia, etc.), o tampoco define explícitamente quienes pueden acceder, es decir cuál es la población objetivo. En cuanto a lo último –y complementando lo establecido por el artículo 1 del Decreto Legislativo 518– el Decreto 1690 de 2020 el artículo 2.7.1.1.2. referente a los Criterios de focalización, montos de transferencias monetarias y esquema de dispersión de pagos establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, determinará los criterios de focalización, identificación, selección, asignación, inclusión, permanencia y exclusión de beneficiarios del Programa Ingreso Solidario [...]. A su vez, tendrá en cuenta los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, identificados a través del SISBÉN y/o del Registro Social de Hogares administrado por el Departamento Nacional de Planeación- DNP. (Decreto 1690, 2020). Más allá de lo mencionado, no hay más información disponible acerca de la selección de la población objetivo; por ende, para salvar esta situación y ampliar más información al respecto se realizó un contacto con Diego Prado quien es el coordinador del Grupo de Transferencias Monetarias (GTM) de ACNUR en Colombia. El Grupo tiene entre otros objetivos “Proveer apoyo en el monitoreo y planificación nacional y local de proyectos implementando transferencias monetarias” y “Facilitar una comunicación y coordinación eficiente con actores gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales y regionales, y donantes” (R4V, 2020).

En esta oportunidad, Diego comenta lo siguiente: “Ingreso solidario es un programa del Gobierno Nacional y ha sido destinado principalmente para población colombiana. Según nos reporta el Departamento para la Prosperidad Social hay un pequeño porcentaje de beneficiarios de migrantes venezolanos, en la última mención hablaban del 1 o 2%, pero no he conocido cifras al respecto” (Prado, 2022).

En conclusión, el gobierno de Colombia no ha incluido a los refugiados en el Programa “Ingreso Solidario”.

Perú

El caso de Perú es muy particular dado que, a diferencia del resto de los países estudiados, ha emitido 4 subsidios monetarios diferentes para contrarrestar el impacto de las medidas

de aislamiento social obligatorio frente al Covid-19. Estos son: Bono “Yo me quedo en casa”; Bono Independiente; Bono Rural; y Bono Familiar Universal.

Si bien cada uno tiene sus particularidades⁸ en cuanto al tipo de bono, monto y a quien va dirigido, en todos se establece como requisito -uno de tantos- para poder acceder o ser considerado población objetivo del mismo, estar incluido en el Padrón General de Hogares (PGH) y para ello se debe contar con una Clasificación Socioeconómica del hogar (CSE) la cual es establecida mediante el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Es aquí donde surgen inconvenientes técnicos que impiden que tanto los refugiados como migrantes no puedan acceder a los bonos ya que “a pesar de no existir a primera vista una restricción legal para el ingreso de las personas refugiadas a los programas sociales los requisitos o procesos administrativos establecidos son los que impiden el acceso a los mismos” (Sepúlveda Carmona, 2018, p.36).

Es un hecho que no solo los registros sociales a los programas no están actualizados, sino que también el hecho de solicitar como requisito “El DNI o cédula de extranjería de todos los integrantes de tu hogar y “Un recibo de agua y un recibo de luz de la vivienda, siempre que se cuente con servicios públicos”(Sistema de Focalización de Hogares, 2020) representa una barrera administrativa ya que la inmensa mayoría de las familias refugiadas no están inscritas, bien porque no han podido acceder al proceso de inscripción o porque carecen de la documentación necesaria (Couldrey y Peebles, 2020). Un gran ejemplo de esto, lo demuestra la vigilancia de las actividades de protección llevada a cabo por ACNUR en marzo de 2020, el cual mostró que menos del 1% de los migrantes disponían de un hogar propio, lo que evidentemente hace que el proceso de inspección de la casa sea imposible en la inmensa mayoría de los casos (Couldrey y Peebles, 2020).

Incluso un Informe Especial de la Defensoría del Pueblo –“Entrega de Bonos a Hogares en el contexto de la emergencia por la Covid-19: Dificultades y recomendaciones”- destaca que una de las principales dificultades en el otorgamiento de los subsidios monetarios es la información desactualizada del Padrón General de Hogares ya que “en la actualidad, la clasificación socioeconómica del SISFOH se sustenta en la información procedente del Empadronamiento Distrital de Población y Vivienda 2012-2013, realizado por el INEI” (Defensoría del Pueblo [DP],2020, p.13). Incluso, en la última sección destinada a las

⁸ Para información detallada sobre cada bono en particular ver: Decreto de Urgencia N°027-2020 referente al Bono “Yo me quede en casa”; Decreto de Urgencia N°033-2020 referente al Bono Independiente; Decreto de Urgencia N°042-2020 referente al Bono Rural; y el Decreto de Urgencia N°052-2020 referente al Bono Familiar Universal.

Recomendaciones para mejorar la entrega de los subsidios monetarios se destaca la gran necesidad de “Evaluar la situación de las personas extranjeras que solo cuentan con carnet de extranjería o con Permiso Temporal de Permanencia (PTP) y no han podido inscribirse en el Registro Nacional de Hogares, para que se evalúe su condición socioeconómica, a pesar que el Decreto de Urgencia N° 052-2020 no los excluye” (DP, 2020, p.36).

Entonces, las restricciones administrativas evidenciadas por la dificultad de inscribirse en los registros de los programas sociales, conlleva necesariamente a restricciones para poder ser población objetivo de los bonos. De esta forma, a partir de lo investigado se evidencia que no hay indicios de que Perú haya incluido a los refugiados a los programas mencionados.

A pesar de esto, cabe destacar que con el apoyo de la ONU y del sector privado, a finales de mayo de 2020, el Gobierno había distribuido alimentos entre 5000 familias de refugiados y migrantes (Couldrey y Peebles, 2020).

Política de Refugiados

A fin de medir el nivel de integración de la política de refugiados desde el 2015 hasta el 2019, se aplicarán algunas de las dimensiones e indicadores provistos en “International Recommendations on Refugee Statistics” (EGRIS, 2018):

I) Económico: disfrute de los derechos y servicios económicos, incluido el derecho al trabajo, el acceso a oportunidades generadoras de ingresos, el acceso a servicios financieros y el acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados. La mayoría de los solicitantes de asilo y refugiados llegan a los países de acogida con pocas pertenencias o recursos económicos y, en consecuencia, necesitan un medio de subsistencia.

II) Social y cultural: Acceso a los servicios nacionales y locales (en la medida que existan) incluyendo salud, educación, vivienda pública, etc., por las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales y residentes permanentes no refugiados. Un entorno que permita a los refugiados y las poblaciones relacionadas con los refugiados vivir entre la población de acogida o junto a ella, sin discriminación ni explotación, y contribuir activamente a la vida social de su país de asilo.

III) Civil y político: acceso a la justicia (tribunales y otros mecanismos de denuncia, incluida la falta de discriminación en los procedimientos judiciales) y disfrute de los derechos civiles y políticos, incluido el derecho de asociación, el derecho a afiliarse a

partidos políticos, la libertad de expresión, etc. en la misma medida que los nacionales o los residentes permanentes no refugiados. Asimismo, en la medida de lo posible en función de la condición jurídica, gozará del derecho al voto.

Estas dimensiones, hacen referencia a la adquisición de derechos legales por medio de los cuales el Estado de acogida otorga a los refugiados una gama cada vez más amplia de derechos y prerrogativas que son en general proporcionales a los que disfrutaban sus ciudadanos (EGRIS, 2018). Por ello, a partir de la dimensión económica, social y cultural, y civil y política estaré observando la existencia o inexistencia de legislación concerniente a cada dimensión, ya que de esta forma se puede identificar si los Estados le dan posibilidad o no del acceso a estos servicios y derechos mediante una normativa específica. Entonces, para la operacionalización se conformó un índice agregado a partir de las tres dimensiones a observar con sus respectivos indicadores.

Para poder medir estos indicadores, al ser dicotómicos, obtendrán un score de 1= si el caso observado tiene legislación/normativa concerniente a la dimensión que se quiere observar o 0= no existe ningún tipo de legislación/normativa en torno a este derecho/servicio.

El score que obtendrán los cinco casos a partir de las tres dimensiones puede variar entre 0 a 8, las cuales se agregarán de manera aditiva; no obstante, un aspecto a tener en cuenta es que estas tres dimensiones están compuestas por diferentes cantidades de indicadores por ende las ponderaré para que cada una tenga el mismo peso cuantitativo:

$$D. \text{ Económico (puntaje obtenido)} \times 33,3\% + D. \text{ Social y Cultural (puntaje obtenido)} \times 33,3\% + D \text{ Civil y Político (puntaje obtenido)} \times 33,3\% =$$

Así, con la ponderación estaríamos obteniendo un puntaje máximo de 2,66 y un puntaje mínimo de 0. Veremos que para aquellos países que cuenten con un valor entre 0 y 1,33 incluido serán catalogados como restrictivos y aquellos países que cuenten con un valor entre 1,34 y 2,66 serán catalogados como integradores.

Es pertinente destacar que si bien es difícil determinar si la actitud de un gobierno para con los refugiados es restrictiva o inclusiva a partir de la legislación (ya que en definitiva la legislación puede ser perfecta pero no aplicarse), es importante tener en cuenta este aspecto ya que evidenciará la base normativa a partir de la cual los Estados pueden actuar.

Antes de comenzar con el análisis individual de cada caso, es relevante hacer un breve análisis del derecho internacional de los refugiados destacando los principales instrumentos internacionales existentes. Para ello, hay que tener en cuenta que el régimen internacional de protección a refugiados se basa principalmente en dos tratados

internacionales vinculantes: la Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951, el cual es vinculante y universal y establece los parámetros para la concesión y ejercicio del derecho al asilo, determinando la necesidad de que los Estados expidan leyes y reglamentos para aplicar la convención (Calle Álvarez, 2017) y el Protocolo Facultativo de la Convención de 1967. Al adherirse al Protocolo, los Estados aceptan aplicar la mayoría de los artículos de la Convención sobre los Refugiados (artículos 2 a 34) a todas las personas comprendidas en la definición de refugiados (Calle Álvarez, 2017).

Se debe destacar que:

Si bien en los diferentes instrumentos sobre la materia, se establecen los derechos y obligaciones de las personas refugiadas, son los gobiernos quienes determinan sus procedimientos para decidir la condición legal y los derechos de un refugiado de acuerdo con sus propios sistemas e intereses (...) Cada Estado de acuerdo con sus normas internas y haciendo legal y pleno uso de soberanía estatal puede establecer limitaciones o condiciones para el cumplimiento de este tipo de tratados internacionales (Calle Alvarez, 2017, p.29).

No obstante es importante tener presente que “dicha potestad debe ser ejercida con observancia de los límites que implica el respeto a los derechos fundamentales de las personas ya que estos parámetros se encuentran definidos en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otros, que buscan garantizar el principio de igualdad y no discriminación de todas las personas” (Defensoría del Pueblo, 2015, p.11). Uno de los aspectos que cabe destacar en los referidos instrumentos internacionales es que los derechos que protegen tienen carácter universal y son inalienables: están garantizados a todas las personas presentes en un Estado y no pueden ser negados legítimamente, sobre la base de su nacionalidad o estatus legal. La carencia de un vínculo de nacionalidad no puede ser una excusa para justificar un trato desigual o lesivo a derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo, 2015, p.34).

A partir de este breve análisis proseguiremos con el análisis individual de cada uno de los casos a observar.

Argentina

1. Ratificación de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y del Protocolo:

A través de la ley 15.869 la Argentina adhiere a la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, suscrito en Ginebra el 28/07/51. Esta ley fue sancionada el 13 de septiembre de 1961 y promulgada el 2 de octubre de 1961. Por otro lado, a través de la ley n° 17.468 la Argentina adhiere al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

2. Análisis de la legislación nacional:

En primer lugar, en términos generales, la Constitución Nacional de 1994 en su preámbulo pone en pie de igualdad a los extranjeros con los nacionales al reconocer que se debe promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

Por su parte, el artículo 20 expresa que:

Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles de la ciudad; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar por los ríos y costas; ejercite libremente su culto; prueba y casarte de acuerdo con las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía ni a pagar contribuciones extraordinarias. Obtener la nacionalización residiendo en los años continuos en la Nación; pero la autoridad puede cortar este extremo a favor de lo que solicite, reclamando y probando servicios a la República (Constitución Nacional, 1994).

A partir de aquí, desde el inicio, podemos observar un reconocimiento de igualdad de derechos de los extranjeros que los nacionales con origen constitucional.

Luego específicamente, se encuentra la Ley 26.165 “Ley general de reconocimiento y protección al refugiado” sancionada el 8 de noviembre de 2006 y promulgada el noviembre 28 de 2006. Al respecto debemos destacar que la ley no está reglamentada sin embargo si una ley expresa con claridad el reconocimiento de un derecho y a su vez ese derecho está respaldado con un instrumento internacional el Estado tiene la obligación de aplicarla, aunque no haya una reglamentación. Es necesario resaltar que está respaldada también por la legislación nacional migratoria la cual, sí está reglamentada, y en caso de que hubiese alguna contradicción entre la ley nacional y los tratados internacionales siempre se dará preeminencia al tratado internacional por sobre la ley nacional.

Es importante destacar que el artículo 3° de la Ley 26.165 resalta que las disposiciones y principios mencionados en los artículos 1° y 2° se aplicarán desde que el solicitante de la condición de refugiado o el refugiado se encuentre bajo jurisdicción de las autoridades argentinas y se extenderán hasta que alcance una solución. Asimismo, se le aplicará el principio del trato más favorable y en ningún caso el menos favorable que el concedido a los extranjeros en las mismas circunstancias. Esto demuestra que tanto los solicitantes como los refugiados en todo momento se encuentran protegidos por la ley desde que se encuentran bajo jurisdicción de las autoridades argentinas, lo cual da una protección muy amplia a sus derechos. Esto demuestra que en lo referente a los Derechos Humanos la ley siempre debe ser interpretada en cuanto a reconocer la mayor cantidad de derechos.

En el Título IV, Capítulo I “De los órganos competentes y funciones en materia de refugiados” que contiene los artículos 18-27, hacen referencia a la creación de la Comisión Nacional para los Refugiados que, según el artículo 25, tendrá como funciones la de “proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en (...) para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares” (Ley 26.165, 2006) y demás funciones que se encuentran regidos por el artículo 25 de la ley.

A la hora de analizar específicamente sobre los derechos a observar en esta investigación el artículo 52 detalla que “Los refugiados reconocidos por la Comisión tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad que les permita ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, como cualquier otro extranjero residente en nuestro país” (Ley 26.165, 2006). Por otro lado, los solicitantes que todavía se encuentran esperando una respuesta también son tenidos en cuenta a la hora de ofrecerles ciertos derechos para poder vivir en el país en condiciones dignas. El artículo 51 hace referencia a que “La autoridad receptora otorgará al solicitante y al grupo familiar que lo acompañe un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional y desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Este documento será renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado” (Ley 26.165, 2006).

En complementariedad, se encuentra la Ley N° 25.871 más bien conocida como “Ley de migraciones”, sancionada el 17 de diciembre de 2003 y promulgada de hecho el 20 de enero de 2004. La misma ha sido reglamentada mediante el Decreto 616/2010 y es importante destacar que como el artículo 122 lo especifica “La presente ley entrará en

vigencia a partir de su publicación. Producida la entrada en vigor de la presente ley, sus normas serán aplicables aún a los casos que se encontraren pendientes de una decisión firme a esa fecha” (Ley 25.871, 2003).

Es importante tener en cuenta que la ley de refugiados como la ley de Migraciones deben analizarse en conjunto a fin de identificar en específico los derechos que le son otorgados a los migrantes y por ende los derechos que le son otorgados a los refugiados ya que el artículo 52 de la Ley de Reconocimiento y Protección al Refugiado asegura que los refugiados ejercerán plenamente- a través de la obtención de un documento de identidad- una serie de derechos “como cualquier otro extranjero residente en nuestro país”(Ley 26.165, 2006).

En la ley migratoria y en su respectivo decreto podemos observar que el artículo 5 y 6 expresan claramente que el Estado debe asegurar una igualdad de trato a los extranjeros para que puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones y el acceso igualitario por parte de los inmigrantes y sus familias de los derechos que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social.

Por otro lado, el artículo 8° sostiene que “no podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria” (Ley 26.165, 2006). Según la reglamentación, el Ministerio de Salud es el encargado de dictar las normas y disponer de las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros el libre acceso a la asistencia sanitaria y social.

En lo referente a la participación en la vida pública y la administración de las comunidades locales donde residan el artículo 11 expresa que la República Argentina debe facilitar la consulta o participación de los extranjeros en estos ámbitos. A su vez, la reglamentación sostiene que el Ministerio del Interior, adoptará las medidas necesarias para informar a los extranjeros respecto de las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto y promoverá las acciones necesarias para garantizar formas de participación real y efectiva en decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales de los extranjeros residentes en ellas (Decreto 616, 2010).

En cuanto al ámbito laboral, además de los artículos mencionados anteriormente que hablan sobre el derecho a acceder a un trabajo, es importante destacar que la ley de

migraciones reconoce la posibilidad de que los extranjeros sean más propensos a recaer en empleos informales que los nacionales y por ello, a través del artículo 16 se especifica la necesidad de que el Estado adopte “todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación laboral en el territorio nacional de inmigrantes en situación irregular, incluyendo la imposición de sanciones a los empleadores”[...] lo cual “no menoscabará los derechos de los trabajadores inmigrantes frente a sus empleadores en relación con su empleo” (Ley 26.165, 2006).

Adicionalmente, el artículo 56 se dirige especialmente a los empleadores, ya que especifica que “la aplicación de la presente ley no eximirá al empleador o dador de trabajo del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición migratoria (...)” (Ley 26.165, 2006). Para que efectivamente este problema pueda ser afrontado y los extranjeros puedan obtener la protección y el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 56 de la presente Ley, la reglamentación sostiene que “los extranjeros podrán recurrir al asesoramiento que brindan los servicios jurídicos gratuitos que funcionan en el país, los cuales no podrán negarle atención debido a la falta de documentación argentina o a su calidad de extranjeros” (Decreto 616, 2010).

Como se observó, tanto la Constitución Nacional como las leyes analizadas otorgan un amplio acceso a los mismos derechos que gozan los nacionales para los extranjeros en el país y por ende para los refugiados. Ahora bien, en complementariedad hay resoluciones ministeriales⁹ que se han emitido para poder en conjunto ofrecer un marco jurídico y legal más específico a fin de que los refugiados puedan gozar y acceder de manera efectiva a los derechos mencionados en los elementos legales analizados anteriormente. En principio, es importante destacar que a través de la Resolución de la Defensoría General de la Nación (DGN) N°894/2008 la directora nacional del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) decidió aprobar la operatoria para la tramitación del primer Documento Nacional de Identidad a las personas que acrediten su condición de refugiados en la República Argentina, autorizándose un procedimiento preferencial (Resolución 894,2008). Esta es una resolución esencial ya que, para que los refugiados puedan ejercer plenamente

⁹ Una resolución ministerial, es una medida decretada por un ministerio de un gobierno. Se trata de una normativa o de una regla que dicta un ministerio de acuerdo a las facultades que le otorga la Constitución.

los derechos nombrados es necesario que obtengan un documento de identidad, por ende, de esta forma se está fortaleciendo la legislación existente para que efectivamente la población objetivo pueda tener acceso pleno a los derechos.

En cuanto al derecho de poder acceder a la educación, la Resolución 1007/2012 emitida por el Ministerio de Educación resuelve en su artículo 1°- Establecer para los estudiantes extranjeros que han obtenido o solicitado el Estatuto de Refugiado por parte de las autoridades nacionales, un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos del país. Además, la resolución establece un mecanismo para la realización de pruebas evaluativas en los establecimientos educativos de todo el país, destinadas a posibilitar la escolarización de estudiantes que hayan adquirido o hayan solicitado el estatuto de refugiado y que no cuenten con la documentación escolar que acredite el nivel educativo alcanzado, o esta no posea la legalización correspondiente.

En relación al derecho de poder acceder a un empleo y seguridad social en los mismos términos de accesibilidad que los nacionales, la Resolución 723/2012 emitida por el Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social, en relación con el seguro de capacitación y empleo y su cobertura, reconoce por un lado que:

La promoción de la protección de los refugiados y su inserción socioeconómica en la República Argentina, entendida como solución duradera para los problemas de los refugiados, requiere la cooperación y acción conjunta de las distintas instancias del Estado Nacional, y por ello resulta necesario coordinar acciones. (Resolución 723, 2012)

A su vez, reconoce que:

Es pertinente extender la cobertura del seguro de capacitación y empleo a las trabajadoras y los trabajadores reconocidos como refugiados mayores de dieciocho (18) años, que residan en el territorio de la República Argentina, y sean relevados por la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE), a fin de facilitar su inserción laboral. (Resolución 723, 2012)

Por estas razones es que a través del artículo 1 la resolución el Ministerio resuelve la extensión de la cobertura prevista por el Seguro de capacitación y empleo a los trabajadores/as reconocidos como refugiados mayores de dieciocho años, que residan en el territorio de la República Argentina, y sean relevados por la CONARE (Resolución 723, 2012), aunque estos deben cumplir con las condiciones establecidas por la Resolución del

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social N° 502/06 y sus modificatorias (Resolución 723, 2012).

En cuanto al derecho de acceder a la justicia, además de las leyes analizadas, la Defensoría General de la Nación por medio de la Resolución N° 1071/07 crea el Programa para la asistencia y protección del refugiado y peticionante de Refugio, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos (DD. HH) de las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.

En complemento, la Resolución N° 1055/11 emitida también por la Defensoría General de la Nación garantiza asesoramiento y representación legal a toda persona que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado, mediante la creación del "Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiada" (Resolución 1055, 2011). La defensoría resuelve disponer, mediante el artículo 4, que el programa creado mediante la presente resolución comenzará a funcionar el 1° de febrero de 2012, brindando asesoramiento y representación legal a toda persona que solicite el reconocimiento de la condición de refugiado con posterioridad a la fecha indicada (Resolución 1055, 2011). En cuanto a la Resolución D.G.N N° 771/2012, se facultó a la Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio a ofrecer patrocinio jurídico gratuito en los procesos de ciudadanía iniciados por personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición, en los casos en los que le sea requerida dicha intervención.

A su vez es importante traer a colación que el artículo 32 de la Ley de Reconocimiento y Protección del Refugiado establece que se le reconoce al solicitante de estatuto de refugiado el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete calificado si no comprende o no habla el idioma nacional; debe concedérsele el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses y tendrá derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. La Comisión deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo. (Resolución 1055, 2011).

Así vemos que hay una amplia gama de fuentes legales para permitir el acceso a la justicia por parte de los refugiados y que este derecho efectivamente se cumpla.

Continuando con el análisis, hemos observado que el artículo 20 de la Constitución Nacional, así como la Ley 15.869 otorgan el derecho a poseer propiedad a los extranjeros

y por ende a los refugiados. A su vez, la Ley N° 15.869 en su artículo 15 expresa claramente el derecho de asociación.

Finalmente, a lo largo del análisis de las normativas no se ha encontrado legislación alguna en torno al derecho de afiliarse a los partidos políticos. En paralelo, la Ley 15.869 (a través de la cual la Argentina adhiere a la convención) clarifica en el artículo 15 en cuanto al derecho de asociación en lo que respecta a asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero (Ley 15.869,1961). Esto evidencia que si bien Argentina tiene en consideración la asociación no política, tal como se expresa en la Convención de refugiados de 1951, el país no ahonda en los derechos civiles/políticos tales como afiliarse a un partido político.

En síntesis, a partir de la clasificación en la Tabla 3, Argentina obtiene un puntaje de 2,33 siendo así su política de refugiados integradora.

Brasil

1. Ratificación de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y del Protocolo:

El Decreto N° 50.215 de 28 de enero de 1961 promulga la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y decreta que la citada Convención, se ejecuta y cumple, con exclusión de sus artículos 15 y 17, en la medida en que contiene, y que, para los efectos de la misma, con respecto a Brasil, aplica las disposiciones. de la Sección B.1 (a) de su artículo 1.

No obstante, el Decreto N° 99.757 del 29 de noviembre de 1990 rectifica el Decreto N° 98.602 del 19 de diciembre de 1989 que reformuló el Decreto N°50215, decretando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados será ejecutada y cumplida en todo lo que contiene, retirando así sus reservas a los artículos 15 y 17 de la Convención de 1951.

Por otro lado, el Decreto N° 70.946 de 7 de agosto de 1972 promulga el Protocolo sobre el Estatuto de refugiados. El presidente de la república decreta que el Protocolo, sea ejecutado y cumplido tan plenamente como está contenido en él.

2. Análisis de la legislación nacional:

En primer lugar, se analizará en términos generales la constitución. El artículo 5 de la Constitución Brasileña constata la igualdad ante la ley sin distinciones de ninguna

naturaleza, garantizando a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la propiedad, en los siguientes términos:

- I. Los hombres y las mujeres tienen los mismos derechos y deberes antes en los términos de esta Constitución;
- XIII. El ejercicio de cualquier trabajo, transacción o profesión es libre, cumpliendo las calificaciones profesionales que la ley establece;
- XVII. La plena libertad de asociación para fines lícitos, quedan prohibidas las asociaciones de carácter paramilitar;
- XXII. Se garantiza el derecho a la propiedad;
- LXXIV. El Estado prestará asistencia jurídica completa y gratuita a quienes acrediten insuficiencia de recursos. (Constitución Nacional, 1988).

A su vez, el párrafo 2 del artículo menciona que los derechos y garantías expresados en la presente no excluyen otros derivados del régimen y de los principios adoptados por ella, o de los tratados internacionales de los que haga parte la República Federativa del Brasil, lo cual incluiría incluso un régimen de derechos aún más abarcativos. Al igual que Argentina podemos observar un reconocimiento de igualdad de derechos de los extranjeros que los nacionales.

A partir de la Ley N°9474 de 1997 se definen los mecanismos nacionales para la implementación del Estatuto de los refugiados de 1951, ley que según el artículo 49 entra en vigencia en la fecha de su publicación. En cuanto a la situación jurídica de los refugiados, el artículo 4 aclara que “El reconocimiento de la condición de refugiado, en los términos de las definiciones anteriores, sujetará al beneficiario a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que el Gobierno brasileño es parte, ratifica o puede adherirse” (Ley 9474, 1997). A su vez el artículo 5 menciona que el refugiado gozará de derechos y estará sujeto a los deberes de los extranjeros en Brasil, según lo dispuesto en esta Ley, en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y en el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 (Ley 9474, 1997).

Aquí se hace explícito como, no sólo la normativa doméstica sino también la normativa internacional, toma relevancia a la hora de determinar los derechos y deberes a los cuales el refugiado debe acceder, lo que evidencia dos cuestiones importantes: los refugiados podrán acceder a los mismos derechos que los migrantes en el país y además sus derechos al estar respaldados por la Convención y el Protocolo, permitirá que, en caso de que los

derechos migratorios sean limitados o más restrictivos, estos se complementarán con lo dispuesto en el Estatuto y el Protocolo, ambos instrumentos internacionales a los cuales Brasil está adherido.

El artículo 6 permite al refugiado el derecho de acceder a una cédula de identidad que acredite su condición jurídica, cédula de trabajo y un documento de viaje para de esta manera poder acceder más fácilmente a los derechos que le corresponden (Ley 9474, 1997).

Es muy importante hacer notar que a partir de la cédula de identidad el refugiado podrá acceder a los derechos sociales que Brasil ofrece para los migrantes y refugiados en igualdad de condiciones que los nacionales tales como salud, educación, alimentación, vivienda, previsión social, entre otros (Enmienda Constitucional 90/2015, p.20).

Por su parte, el derecho al trabajo y la capacidad de acceder a este está presidido por la cédula de trabajo. Los refugiados reconocidos en Brasil tienen derecho a obtener un permiso de trabajo definitivo (La Cartera de Trabajo y Seguridad Social-CTPS), que comprueba toda la vida laboral del trabajador y posibilita a las empresas a contratarle como empleado. Este documento es obligatorio para el ejercicio de actividades profesionales formales y puede ser solicitado por cualquier persona mayor de 14 años, nacional o extranjera, con residencia regular en Brasil y titular de un CPF (ACNUR Brasil, s.f). La importancia de esta libreta no solo reside en que es el documento a partir del cual pueden acceder a empleos remunerados, sino también porque garantiza algunos de los principales derechos laborales, como el seguro de desempleo (Instituto Migraciones y Derechos Humanos [IMDH], 2019). El mismo hoy en día es digital y se encuentra en funcionamiento de esta manera, desde la Publicación de la Ordenanza No 1.065, de 23/09/2019, que regula la Ley No 13.874 / 2019 (Ministerio de Trabajo y Previsión Social, s.f).

El Capítulo dos de la Ley de Refugiados, referente a la integración local (perteneciente al Título VII “Soluciones Duraderas”) especifica la necesidad de tener en cuenta la condición de refugiado de una persona, con todo lo que eso conlleva. Particularmente, el artículo 43 contempla que “en el ejercicio de sus derechos y deberes, se deberá considerar la condición de refugiado atípico cuando sea necesario presentar documentos expedidos por sus países de origen o por sus representaciones diplomáticas y consulares” (Ley 9474, 1997) y el artículo 44 reconoce la necesidad de facilitar el reconocimiento de certificados y diplomas; los requisitos para obtener la condición de residente; y la admisión a instituciones académicas en todos los niveles” (Ley 9474, 1997) lo cual facilitaría el acceso a los derechos de educación, trabajo (para aquellos trabajos que requieren título secundario o

algún estudio superior), vivienda y demás derechos que dependan de estos documentos y trámites.

Por último y no menos relevante, el artículo 48 explicita que:

Los preceptos de esta Ley se interpretarán en armonía con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 y todas las disposiciones pertinentes del instrumento internacional para la protección de los derechos humanos con la que se compromete el Gobierno brasileño. (Ley 9474, 1997)

Esto evidencia un conjunto y un trasfondo de herramientas correspondientes a los derechos humanos que acompaña a la presente ley dándole mayor sustento normativo y una protección más instrumentalizada.

Como se analizó en el artículo 5 de la Ley anterior, considero pertinente analizar en paralelo la ley de extranjería/migratoria regente. Para ello es importante tener cuenta que en el período observado la ley de extranjería tuvo un cambio rotundo, ya que en el 2017 se sancionó la nueva Ley de Migración N° 13.445/17, la cual entro en vigor a partir de la publicación del Decreto N° 9199/17. Anteriormente a esta, se encontraba en vigencia la antigua ley de extranjería que tuvo su origen durante la última dictadura militar, la Ley Federal N° 6.815 de 1980.

La nueva ley migratoria sancionada el 24 de mayo de 2017, entró en vigencia 180 días después de la publicación oficial según el artículo 125 de la presente Ley, es decir el 21 de noviembre del mismo año, y según el artículo 319 del Decreto 9199 (el cual reglamenta la Ley Migratoria) el mismo entra en vigencia en la fecha de su publicación, la cual fue el 20 de noviembre de 2017. Es preciso denotar que la nueva ley de migración se ha caracterizado por ser una legislación moderna y en consonancia con los principios de su Constitución Federal ya que entre otras cosas, “incorpora el acceso libre e igualitario a los servicios públicos, beneficios y programas sociales”[...] “además refuerza el acceso para migrantes a los derechos y las libertades civiles y los derechos sociales, culturales y económicos, incluyendo el derecho a la reunificación familiar, los derechos de asociación y de reunión para fines pacíficos y la organización sindical” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017).

Esto se puede observar desde el comienzo en los “Principios y garantías” en particular los incisos X- “inclusión social, laboral y productiva de los migrantes a través de políticas

públicas”; el XI-“acceso igual y gratuito de los migrantes a los servicios sociales, programas y beneficios, bienes públicos, educación, asistencia jurídica pública completa, trabajo, vivienda, banca y seguridad social”; y el inciso XII-“ promoción y difusión de derechos, libertades, garantías y obligaciones de los migrantes” (Ley 13.445, 2017).

El artículo 4 de la ley deja explícito cuáles son los derechos que se le garantiza al migrante en el territorio nacional, en condiciones de igualdad con los nacionales, siendo estos “la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, y la propiedad, así como se le asegura:

VII - derecho de asociación, incluidos los sindicatos, con fines lícitos.

VIII - acceso a los servicios de salud pública y asistencia social y a la seguridad social, de conformidad con la ley, sin discriminación por razón de nacionalidad y condición migratoria;

IX - amplio acceso a la justicia y asistencia jurídica completa gratuita a aquellos que demuestren recursos insuficientes;

X - derecho a la educación pública, discriminación prohibida por motivos de nacionalidad y condición migratoria;

XI - garantía del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales laborales y aplicación de las normas de protección de los trabajadores, sin discriminación por motivos de nacionalidad y condición migratoria. (Ley 13.445, 2017)

Además de estas consideraciones es importante destacar dos artículos que hacen referencia explícita a la situación de los refugiados: el artículo 2 y el 121 a saber. La relevancia del primer artículo mencionado se debe a que la disposición deja a salvo los regímenes especiales existentes para este tipo de inmigrantes, ya que menciona “la presente ley no prejuzga la aplicación de normas internas e internacionales específicas sobre refugiados, solicitantes de asilo (...)” (Constitución Nacional, 1988). Es decir, el régimen especial prima frente a la ley migratoria, lo cual es de suma importancia destacar ya que, si bien la ley migratoria puede llegar a complementar los derechos ofrecidos, la ley de refugiados justamente permite entender las circunstancias especiales y debido a ello derechos específicos que se derivan de esas circunstancias. Por otro lado, el artículo 121 complementa el artículo 2 ya que sostiene que “en la aplicación de esta ley se deberá observar lo dispuesto en la Ley N°9.474” (Constitución Nacional, 1988).

Continuando con el análisis, hay Resoluciones emitidas en torno a la temática analizada. El Ministerio de Educación, a través de la Cámara de educación superior del Consejo Nacional de Educación emitió la Resolución N° 3 de 22 de junio de 2016 que establece las

reglas relativas a la revalidación de diplomas de cursos de pregrado y el reconocimiento de diplomas de posgrado stricto sensu (maestría y doctorado) expedido por establecimientos extranjeros de educación superior. La misma, según el artículo 32, entra en vigor en la fecha de su publicación derogando las disposiciones existentes en contrario; y el artículo 25 manifiesta que los procedimientos a que se refiere esta Resolución serán adoptados por las Universidades brasileñas dentro de los 120 días a partir de la fecha de su publicación. Esta Resolución, de carácter nacional (artículo 2), contribuye a la aplicación efectiva del artículo 44 de la Ley de refugiados y, por consiguiente, al derecho de acceder a la educación.

Por último, al igual que en el caso de Argentina, no se ha encontrado información que evidencie la posibilidad de afiliarse a partidos políticos.

En síntesis, a partir de la clasificación en la Tabla 4, Brasil obtiene un puntaje de 2,33 siendo así su política de refugiados integradora.

Colombia

1. Ratificación de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y del Protocolo:

Colombia es Estado Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados habiendo sido ratificada el 10 de octubre de 1961 y ha incorporado a su legislación interna el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados mediante la Ley 65 en 1979, entrando en vigencia a partir del 4 de marzo de 1980. Además, es signatario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita el 22 de noviembre de 1984.

2. Análisis de la legislación nacional:

Si analizamos en primera instancia la Constitución Política de Colombia de 1991, precisamente en su artículo 100 perteneciente al Título III “De los Habitantes y del Territorio”, veremos que los extranjeros disfrutan de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos, no obstante, la ley podrá por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley (Constitución Política, 1991). A partir de aquí podemos ver una diferenciación en cuanto al acceso de ciertos derechos entre extranjeros y nacionales.

Esta situación es evidenciada por múltiples Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia:

En Colombia los extranjeros gozan de una serie de derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad y algunas normas de orden legal. Este reconocimiento se debe, en parte, a que el artículo 13 de la Constitución Política los reconoce como iguales (Corte Constitucional, Sentencia T-215 de 1996). Sin embargo, en Sentencia C- 913 de 2003 señaló que esto no es óbice para concluir que en todos los casos las garantías, derechos y beneficios que genera el Estado colombiano se tienen que dar en igualdad de condiciones a extranjeros y nacionales. Esta posibilidad de limitar los derechos de los extranjeros proviene del artículo 100 de la Constitución Política, Y “no cualquier diferenciación entre nacionales y extranjeros es inconstitucional (sentencia T-250 de 2017)” (Como fue citado en Vallejo Palacios, 2019, p. 105).

Frente a esto, si bien se verá que hay artículos en la Constitución Política que evidencian una igualdad en el acceso de derechos por parte de los extranjeros, es importante tener presente este artículo dado que como bien se dejó explícito en la Sentencia T-250 del 2017, no cualquier diferenciación entre nacionales y extranjeros es inconstitucional.

Al analizar el derecho a la propiedad a partir de la Constitución, el artículo 51 Constitución menciona que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, siendo el Estado quien fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho (Constitución Política, 1991). Podemos observar que en la forma que esta expresado este artículo hace entender que es un derecho meramente de los colombianos y no de los extranjeros.

En lo referente al acceso a la educación, si bien se debe tener presente el artículo 100 de la Constitución con lo que el mismo presupone, es necesario resaltar que cuando se trata del derecho a la educación el mismo no está respaldado únicamente por la Constitución Política de Colombia, sino también por el Código de la Infancia y la Adolescencia. En principio el artículo 67 de la Constitución, que habla de la educación, menciona que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. [...] y Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de [...] garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Constitución Política, 1991). A su vez, este derecho está siendo protegido y garantizado

por el artículo 44 que enumera los derechos fundamentales de los niños, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la educación.

De manera complementaria, El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su desarrollo pleno, aclara en el artículo 4, referido al ámbito de aplicación, que el presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, [...] (Ley 1098, 2006, artículo 4). Además, las normas sobre los niños, las niñas y adolescentes son de carácter irrenunciable y los principios y reglas consagrados se aplicarán en preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes (Ley 1098, 2006, artículo 5).

En lo referente al derecho humano de salud el artículo 49 de la constitución (modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2009) menciona que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando así, a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (Constitución Política, 1991). Además, el mismo menciona que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Constitución Política, 1991). Se observa que al ser un derecho regido por el principio de universalidad significa que el goce del derecho humano abarca a todas las personas por igual, sin distinción entre nacionales y extranjeros.

En cuanto al derecho que permita acceder a los beneficios de la seguridad social, principalmente se debe destacar que es un derecho que se garantiza a todos los habitantes y es irrenunciable. A su vez, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección del Estado sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Constitución Política, 1991, artículo 48).

-En lo referente a derechos que permitan el acceso a la justicia en la constitución encontramos dos artículos, el 86 y el 87 en los cuales se menciona que toda persona tendrá acción de tutela y podrá acudir ante la autoridad judicial para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos hayan sido vulnerados o amenazados (Constitución Política, 1991). Esto, sumado a que los tratados internacionales ratificados referente a los derechos humanos prevalecen sobre el orden interno, evidencian que en caso de que los refugiados no puedan acceder al pleno goce de sus derechos o los

mismos se vean amenazados, podrán acudir a la asistencia judicial para que los mismos sean garantizados de manera correspondiente.

En cuanto al derecho de afiliarse a partidos políticos, el artículo 107 de la Constitución, (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009) sostiene que se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. Como observamos es un derecho de los ciudadanos y no de los habitantes dejando excluidos a los extranjeros, siendo los refugiados incluidos dentro de esta categoría. A menos que los refugiados luego se naturalicen y logren obtener la ciudadanía no podrán acceder a este derecho.

Continuando con el análisis, se evidencia en primera instancia una falta de estructura funcional en cuanto a la normativa que hace referencia a los derechos de los refugiados. No hay una Ley concerniente a los refugiados, sino que existen distintos Decretos reglamentarios en los que se establecen los derechos de los refugiados.

En principio se encuentra el Decreto 2840 de 2013 el cual establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones (Decreto 2840, 2013). Si bien es un decreto dictado estrictamente sobre los refugiados, trata la parte meramente administrativa del proceso y las entidades que intervienen en este, pero no se hace mención alguna a los derechos. De hecho, veremos que, muchos de los artículos de este Decreto se encuentran en el Decreto 1067 de 2015 ya que “los Decretos Únicos son los que “incorporan en un solo cuerpo normativo las disposiciones de carácter reglamentario vigentes [...]; con el objetivo de permitir un mejor conocimiento del Derecho y [...] facilitar a los ciudadanos y las autoridades el ejercicio de sus derechos y el cabal cumplimiento de sus deberes”” (como fue citado en Vallejo Palacios, 2019).

El presente Decreto contiene en sí otros que establecen disposiciones en materia migratoria y de refugiados tales como el Decreto 834 emitido el 24 de abril de 2013, el ya mencionado Decreto 2840 emitido el 6 de diciembre de 2013 y el Decreto 1743 del 2015, entre otros.

Es necesario entender el funcionamiento de lo que el sistema colombiano denomina como “Salvoconducto” ya que es un documento temporal que los solicitantes de refugio deben tener consigo mientras se decide su situación. En el caso del extranjero que debe permanecer en el país, mientras resuelve su situación de refugiado o asilado y la de su familia, debe aplicar al SC-2, el cual tendrá una duración de hasta 90 días, prorrogable a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, por noventa días calendario más (artículo

2.2.1.11.4.9., Decreto 1076, 2015). Para que el extranjero solicitante de la condición de refugiado pueda permanecer en el país (mientras se decide su situación) necesita de manera obligatoria este salvoconducto.

El Título 3 “Asuntos Relativos a la Condición de Refugiados”, contempla las condiciones que debe reunir una persona para ser reconocida como refugiado, presentando en principio la definición de refugiado, en donde se incluye la definición de Cartagena de 1984. El apartado trata en su mayor parte de todo el procedimiento administrativo en torno a decidir sobre la solicitud de refugiado, pero hay una ausencia del tratamiento acerca de los derechos y deberes que los refugiados poseen una vez reconocidos, siendo nombrados únicamente el principio de No Discriminación (artículo 2.2.3.1.6.16), y el de No devolución a otro país (artículo 2.2.3.1.6.20).

Por otro lado, hay que tener presente el sistema de visado en Colombia ya que como bien menciona el artículo 2.2.1.11.1.1. La visa es la autorización concedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a un extranjero para que ingrese y permanezca en el territorio nacional (Decreto 1067, 2015). Entendemos que los refugiados son considerados como extranjeros ya que el Decreto 1743 del 2015 define al Extranjero como persona que no es nacional de Estado determinado, incluyéndose el apátrida, el asilado, el refugiado y el trabajador migrante (Decreto 1743, 2015, artículo 2.2.1.11.4).

A partir del artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067, se dejó exento que todo lo concerniente a la clasificación de las Visas, sus requisitos y demás trámites y procedimientos relacionados con la materia serán reglamentados mediante Resolución por El Ministerio de Relaciones Exteriores. En este caso, fue emitida para tal trabajo la Resolución 6045 del 2017. En esta nos encontramos con distintos tipos de clasificaciones de Visas, siendo la Visa Tipo “M” la que deben solicitar los refugiados reconocidos en Colombia de acuerdo a la normativa vigente (RES 6045, 2017, artículo 17, inciso 4). La misma tendrá una vigencia de 3 años y autoriza a los refugiados acceder a un permiso abierto de trabajo que permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional (RES 6045, 2017, artículo 20, Inciso 1), siendo la misma una visa con un status temporario que requiere de su renovación para poder seguir accediendo a los derechos laborales.

En caso de que así lo quisieran, el refugiado puede solicitar una visa tipo “R” para establecerse permanentemente o fijar su domicilio en el país si ha permanecido en el territorio nacional de forma continua e ininterrumpida por cinco (5) años (RES 6045, 2017, artículo 21). Esta visa tendrá vigencia indefinida (artículo 22) y tiene un permiso abierto de trabajo y permite a su titular realizar cualquier actividad lícita en el territorio nacional

(artículo 23). Como se observa, a partir de la Visa, podrán ejercer su derecho a practicar cualquier ocupación legal, pero esto depende de la obtención o no de la visa, por lo cual queda supeditado a que el Ministerio de Relaciones Exteriores decida si expedirla o no. Esto limita el goce de su derecho de trabajo dado que se entiende como “un doble procedimiento” que se tiene que llevar a cabo para poder ejercer este derecho: obtener primero la protección mediante el reconocimiento de refugiado y luego obtener la visa. En conjunto, lo analizado es confirmado por el ARTÍCULO 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 del 2015, el cual trata DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN BENEFICIO:

Toda persona, natural o jurídica que vincule, contrate, emplee o admita un extranjero mediante cualquier modalidad, en especial, relación laboral, cooperativa o civil que genere un beneficio, deberá exigirle la presentación de la visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio declarado en la solicitud de la visa. Así mismo, deberá solicitarle al extranjero la presentación de la Cédula de Extranjería cuando se esté en la obligación de tramitarla en cumplimiento de los requisitos migratorios (visas con vigencia superior a tres [3] meses con excepción de los titulares de las visas que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores) (Decreto 1067, 2015).

También se presenta la misma situación en el área de la educación ya que según el ARTÍCULO 2.2.1.11.5.2:

Los establecimientos educativos deberán exigir a los estudiantes extranjeros de cursos regulares la visa que los faculte para realizar sus estudios antes de la iniciación de clases e informar por escrito o por los medios electrónicos establecidos para tal fin a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de la matrícula de estudiantes extranjeros y de la terminación definitiva de sus estudios dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia de los mismos. (Decreto 1067, 2015).

A partir de esto se afirma que, si bien los refugiados pueden acceder a sus derechos laborales y educativos, paralelamente tienen que tramitar una visa que se los permita, lo cual hace más complejo el procedimiento para acceder a los mismos, poniendo al refugiado en una posición de vulnerabilidad legal.

Más allá de lo mencionado, los instrumentos normativos no hacen alusión a los demás derechos que se pretenden analizar en el presente trabajo.

Por otro lado, se encuentra el Decreto 780 de 2016, “El Decreto Único Reglamentario del Sector Salud”, el cual es un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes (Decreto 780, 2016) del Sector salud. En principio hay que partir de la definición que el artículo 2.1.1.3 da del Afiliado siendo esta la calidad que adquiere la persona una vez ha realizado la afiliación y que otorga el derecho a los servicios de salud del plan de beneficios que brinda el Sistema General de Seguridad Social en Salud y, cuando cotiza, a las prestaciones económicas (Decreto 780, 2016). Es esencial entender que la afiliación al Sistema permite que se adquieran los derechos y obligaciones que del mismo se derivan (Decreto 780, 2016, artículo 2.1.3.1) y esta es obligatoria para todos los residentes en Colombia, salvo para aquellas personas que cumplan los requisitos para pertenecer a uno de los regímenes exceptuados o especiales establecidos legalmente (Decreto 780, 2016, artículo 2.1.3.2).

En lo concerniente al estudio, hay que resaltar que los refugiados son incluidos en la población que debe afiliarse para acceder al Sistema de Salud, ya que el artículo 2.1.3.5, el cual especifica que documentos de identificación son necesarios para efectuar la afiliación y reportar las novedades, en su punto 6 aclara:

6. Pasaporte de la Organización de las Naciones Unidas para quienes tengan la calidad de refugiados o asilados.

Los afiliados están obligados a actualizar el documento de identificación cuando se expida un nuevo tipo de documento; sin embargo, la demora en la actualización del nuevo documento no dará lugar a la suspensión de la afiliación y por tanto habrá reconocimiento de UPC (Unidad de Pago por Capitación). Las EPS (Entidades Promotoras de Salud) adoptarán campañas para garantizar que sus afiliados conozcan esta obligación y mantengan su información actualizada. (Decreto 780, 2016).

A su vez, los extranjeros que todavía se encuentran en estado de Solicitante de la condición de Refugiado ante el Estado colombiano, son contemplados por el artículo 2.1.10.4.1, en donde se aclara que aquellos que cuenten con salvoconducto de permanencia, se afiliarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o como afiliados al Régimen Subsidiado, si cumplen las condiciones para ello (Decreto 780, 2016).

A partir del presente decreto, se puede analizar que si bien pueden acceder al derecho de la salud ocurre nuevamente que es mediante una doble documentación, es decir no basta con presentar el documento que confirme la situación de refugiado o el documento referente a que el extranjero se encuentra como solicitante de la condición de refugiado,

sino que es mediante el pasaporte de las Naciones Unidas o bien el Salvoconducto, dos documentos a los que si bien seguramente puedan acceder con facilidad, enlentece el proceso burocrático/ administrativo que se realiza para acceder al derecho.

Para concluir el análisis, se puede observar que la legislación existente en materia de refugio está escasamente desarrollada y además tiene una estructura normativamente débil ya que es principalmente regulada por Decretos y complementada por Resoluciones, evidenciando así la carencia de una fuente legal robusta sobre la cual los refugiados puedan apoyarse. Es una realidad que el débil e incompleto desarrollo de legislación y normativa jurídica sobre refugiados representa un obstáculo para el pleno goce de los derechos. A su vez podemos observar una complejización a la hora de acceder al pleno goce de sus derechos ya que el Estado colombiano impone un sistema de visado al cual los refugiados no están exentos. Así, el gobierno, a través de sus leyes de inmigración, establece los parámetros para cada estatus legal, y cada estatus, como tal, constituye una restricción a la que los inmigrantes deben ajustarse (González, 2020, p.2822).

Si bien no es asunto del presente trabajo encontrar el porqué de esta situación, sí es importante resaltar que Colombia desde hace décadas ha tenido una gran emigración y desplazamiento interno debido al conflicto armado en el país entre el gobierno y las FARCS, situación que es bien conocida en la región. Frente a esto muchas personas que huyen de su país en condición de refugiado para buscar una mejor calidad de vida han evitado dirigirse a Colombia con estas intenciones, dinámica que ha ido cambiando en los últimos años. En este sentido, la coyuntura política y social podría ser una potencial causante, entre otras, del débil desarrollo normativo.

A partir de la clasificación en la Tabla 5, Colombia obtiene un puntaje de 0,99 siendo así su política de refugiados restrictiva.

Ecuador

1. Ratificación de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y del Protocolo:

Ecuador ha ratificado la Convención relativa al Estatuto de los refugiados mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 251-A, publicado en el Registro Oficial n° 424 en 1958 y se adhirió al Protocolo el 14 de enero de 1969 mediante el Decreto Ejecutivo 31 publicado en el Registro Oficial n° 93.

3. Análisis de la legislación nacional

En principio analizaré aquellos artículos de la constitución nacional que hacen referencia a los derechos provistos. Es importante hacer notar que, a diferencia del resto de los casos, la Constitución Nacional Ecuatoriana menciona y reconoce explícitamente los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo cual evidencia una norma suprema sumamente avanzada en materia migratoria y de refugiados.

De esta forma, mediante el artículo 41 se establece que las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. (Constitución Nacional, 2008).

De manera similar a los demás casos vistos, el artículo 9 especifica que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución (Constitución Nacional, 2008).

Esta noción de los derechos es reforzada por el artículo 11, inciso 2 en el cual se menciona que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Constitución Nacional, 2008). A su vez, aclara que nadie podrá ser discriminado por razones de [...] condición migratoria [...] ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución Nacional, 2008). Es de relevancia, notar que el inciso 3 aclara que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento de los derechos, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (Constitución Nacional,2008) lo cual considero de suma importancia en esta temática dado que podría usarse este tipo de excusa a la hora de reconocer el derecho de refugio o de permitir el acceso a ciertos derechos por parte de refugiados.

Continuando, el artículo 33 hace referencia al trabajo como un derecho económico y social, de manera que el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución Nacional,2008). El

mismo es complementado por el artículo 66 inciso 17 donde se expresa que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de trabajo, donde nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

El artículo 34, reconoce el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas y el mismo se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. De esta manera, se reconoce que es un deber y responsabilidad primordial del Estado garantizar y hacer efectivo el ejercicio pleno del derecho.

La educación es reconocida por el artículo 26 como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado ya que es garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Por ello el artículo 28 reconoce que la educación responderá al interés público y se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

En lo referente a la salud el artículo 32, reconoce que es un derecho que debe garantizar el Estado de manera transversal, a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional (Constitución Nacional, 2008). En cuanto al derecho de poseer una vivienda, el artículo 30 – sección sexta, Hábitat y vivienda- hace referencia a que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica. Este es complementado por el artículo 66, inciso 26 donde se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental.

Siguiendo con el análisis, en cuanto al derecho de acceso a la justicia, el artículo 75 afirma que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución Nacional, 2008)

Por otro lado, el artículo 76 evidencia que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...] (Constitución Nacional, 2008).

Por último, el artículo 66, inciso 13 hace referencia al reconocimiento y garantía a las personas del derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

En base a esto, se observa que la Constitución presenta un contenido de derechos similar al de los otros países, con la excepción de que Ecuador reconoce explícitamente el derecho de asilo y refugio.

En cuanto a la normativa sobre refugiados, específicamente el Estatuto y el Protocolo, no han sido adicionados a la normativa nacional mediante una ley sino mediante un decreto ejecutivo. El Decreto Ejecutivo 1182, entró en vigencia el 30 de mayo de 2012, el cual derogó al decreto 3301 de 1992 y su respectiva modificatoria presidida por el Decreto 1635. Este decreto es el encargado de reglamentar la aplicación en el Ecuador del derecho de refugio.

Es importante hacer notar que en la primera parte del decreto se hace referencia al inciso 4 del artículo 11 de la Constitución el cual establece “que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” dado que el derecho al refugio está en la constitución y este debe ser garantizado plenamente.

También se resalta lo mencionado en el artículo 40 de la Constitución donde se destaca que “no se considerara a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (Constitución Nacional, 2008) algo sumamente importante dado que muchos refugiados ante la necesidad urgente de huir, en muchas ocasiones ingresan a los países de acogida por medios no formales algo que puede generar inconvenientes a la hora de querer aplicar para solicitar refugio. Esto a su vez es reforzado por el artículo 41 que menciona el derecho de asilo y refugio, donde “se prohíbe aplicar a las personas solicitantes de la condición de refugiado sanciones por el hecho de su ingreso o permanencia en territorio nacional en situación de irregularidad” (Constitución Nacional, 2008)

También se debe destacar que además de los instrumentos internacionales, a nivel interamericano, los instrumentos sobre derechos humanos reconocen el derecho de solicitar asilo como establece “el artículo XXVII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 19-18 y en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre

Derechos Humanos de 1969” (D.E 1182, 2012), lo cual refuerza los compromisos que el país tiene para con estos derechos.

El artículo 3, detalla que “las personas refugiadas tendrán en el territorio nacional los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas de acuerdo a la Constitución de la República y la legislación pertinente” (D.E 1182, 2012), lo que es reforzado por el artículo 59 donde se menciona que:

Las personas reconocidas como refugiadas gozan en el territorio del Ecuador de los derechos establecidos en la Constitución de la República y están obligadas a respetarla, así como a las demás leyes vigentes y a no intervenir en asuntos políticos de ninguna índole o que puedan afectar las relaciones del Ecuador con su país de origen o sus intereses (D.E 1182, 2012).

Por otro lado, el artículo 4 remarca que no se exigirán requisitos tales como antecedentes penales y demás que pudieran generar una dificultad a la hora de permitir el ingreso al Ecuador o al procedimiento de determinación de la condición de refugiado. En línea con esto el artículo 12 resalta que no se impondrán sanciones administrativas por entrada o permanencia irregular en el país.

En cuanto a los derechos económicos, los artículos 45 y 46 establecen que los refugiados tienen el derecho de llevar a cabo actividades económicas lícitas, independientes o bajo relaciones de dependencia una vez que obtienen el documento de identificación de refugiado -el cual tiene una vigencia de dos años- y este mantenga su validez (D.E 1182, 2012). Previamente a esta situación, mientras el proceso de admisibilidad de la solicitud está en proceso, a través del certificado provisional de solicitante, los solicitantes podrán acceder a este mismo derecho, al mismo tiempo que garantiza la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República (artículo 34). Aunque cabe destacar que es obligación de los refugiados y los solicitantes mantener vigentes los documentos para poder acceder a los derechos mencionados, según así lo establece el artículo 60 del presente decreto.

Por otro lado, es de suma importancia resaltar el artículo 62 ya que el mismo afirma que:

Las personas solicitantes de la condición de refugiado/a y los/las refugiados/as reconocidos/as, podrán acceder, de conformidad con la normativa establecida, a los programas gubernamentales de inclusión económica y social y podrán acudir a cualquier institución estatal u organismo público o privado, nacional o internacional, para solicitar la asistencia que requieran, según las necesidades,

posibilidades y recursos disponibles, mientras mantengan su condición. (D.E 1182, 2012)

Así, se observa que el Decreto Ejecutivo 1182 a través de los artículos 3, 34, 35, 45, 46, 59, 62, otorga a los refugiados derechos en igualdad de condiciones que a los nacionales. Si bien se podría argumentar que el sistema normativo de protección es un sistema frágil dado que el Ecuador tradicionalmente ha regulado este derecho mediante la expedición de Decretos Ejecutivos, los cuales no tienen la jerarquía normativa de una ley (Ubidia Vásquez,2015,p.150), el derecho al refugio al estar reconocido en la constitución, en caso de que el poder Ejecutivo quisiera derogar el decreto se puede apelar a la Corte Suprema por tener jerarquía constitucional, lo cual le da un alto nivel de protección para que el derecho sea respetado y garantizado.

Ahora bien, en el 2017 el Ecuador logró consolidar en un solo instrumento legal, disposiciones que regulan las diferentes circunstancias del hecho migratorio: inmigración, emigración, personas retornadas, víctimas de trata y tráfico de personas, personas desplazadas, personas que requieren protección internacional como asilados, refugiados y apátridas (Orellana Curillo,2017,p.13), a partir de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que fue sancionada el 28 de enero de 2017 y reglamentada el 3 de agosto de 2017.

Es importante hacer notar que, en la primera parte, la presente ley destaca que el artículo 133, número 2 de la Constitución dispone que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, complementado por la mención al artículo 84 de la Constitución que menciona que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017). Esto demuestra la necesidad de complementar el decreto que regula el derecho al refugio con una Ley orgánica para su respectivo cumplimiento y aplicación de manera que genere un efectivo goce de los mismos por parte de los individuos a los cuales se les aplica.

La ley estipula en su Capítulo III, Sección I lo relacionado con las personas extranjeras en el Ecuador, definición, derechos y obligaciones. En lo que respecta a los derechos, es de relevancia para nuestro análisis tener a consideración los artículos 43 (Derecho a la libre movilidad responsable y migración segura), 44 (Derecho a solicitar una condición migratoria), 46 (Derecho a la participación y organización social), 47 (Derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones), 50 (Derecho al registro de títulos, para la

homologación y reconocimiento de los estudios realizados en el exterior), 51 (Derecho al trabajo y a la seguridad social), 52 (Derecho a la salud).

En este apartado se clasifica a los extranjeros en dos categorías principales: visitantes temporales y residentes. Dentro de los visitantes temporales los refugiados son reconocidos, según el artículo 57, bajo la subcategoría de solicitantes de protección internacionales, siendo aquellos que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como asiladas, refugiadas o apátridas, concediéndoles a las mismas una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional.

A estas personas se les otorga una residencia temporal, que si bien para acceder a la misma se debe cumplir una serie de requisitos mencionados en el artículo 61 (que podrían algunos ser reconocidos como excluyente), los refugiados, que pertenecen a las personas en situación de protección internacional por el Estado ecuatoriano, son exceptuados a cumplirlos.

Luego de haber cumplido al menos veintiún meses en calidad de residente temporal y presentar la solicitud correspondiente previo al vencimiento de la condición migratoria que ostenta, los refugiados pueden solicitar acceder a la residencia permanente. La misma es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida (artículo 63, Ley orgánica de Movilidad Humana). Al igual que con la residencia temporal, son solicitados ciertos requisitos para la obtención de la residencia permanente, los cuales no son aplicables para las personas reconocidas como sujetos de protección internacional por el Estado Ecuatoriano (artículo 64).

El capítulo V está dedicado específicamente a la Protección Internacional y en particular, la sección III esclarece la situación específica referente al refugio. El artículo 90 sobre la Protección Internacional define la protección en sí misma, siendo un mecanismo destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección.

Esta protección se concede a través del reconocimiento de la condición de persona refugiada, asilada o apátrida [...] y la misma [...] le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano, [...] así como iniciar o continuar sus estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, artículo 91).

Continuando con el análisis es necesario tener presente la Ley Orgánica de Educación que complementa la normativa disponible que permite a los refugiados acceder a los derechos de educación. La Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el Registro Oficial el 31 de marzo de 2011 con su respectiva reforma publicada en el Suplemento del Registro oficial el 25 de agosto de 2015, refiere en su artículo 2 los principios que fundamentan el derecho a la educación, siendo estos la Universalidad, la Equidad e inclusión, (entre otros). El segundo principio aquí mencionado, permite asegurar a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo, garantizando la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionales y grupos con necesidades educativas especiales.

El Reglamento de la Ley, (Decreto Ejecutivo 1241) hace referencia explícita a las personas en condición de refugiados y desplazados, en el apartado CAPÍTULO IV de la educación en situaciones excepcionales.

El artículo 234 declara que se consideran en situación de vulnerabilidad las personas que se encuentran en condiciones de movilidad humana, es decir, refugiados y desplazados [...] entre otros grupos. (Ley Orgánica de Educación Intercultural,2011).

Dada esta situación que condiciona a este grupo de personas, el artículo 235 estipula que deben tener un trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación. En este apartado es importante hacer notar que la ley en sí misma esclarece que para la admisión en el Sistema Nacional de Educación de los niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el hecho de no tener un documento de identidad no debe ser impedimento para el acceso al mismo; no obstante, es necesario validar ciertos documentos. En el caso de los refugiados y/o solicitantes de refugio deben validar el documento de identificación de refugiado o certificado provisional de solicitante de refugio.

El artículo 240 complementa los artículos anteriormente mencionados, dejando explícito que:

Los estudiantes en situación de vulnerabilidad tienen derecho a un servicio educativo que dé respuesta a sus necesidades educativas especiales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y la normativa específica sobre educación en casa, aulas hospitalarias y otras que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (Ley Orgánica de Educación Intercultural,2011).

Para finalizar el análisis de la legislación, me focalizaré en el derecho de afiliarse a partidos políticos. En principio, la Constitución Nacional en su artículo 61, inciso 8 expresa que Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho (entre otros) de “Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten” (Constitución Nacional,2008).

Ahora bien, en este mismo artículo expresa que “Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable” (Constitución Nacional,2008) por lo cual comprendemos que no en todos los casos se tiene acceso a estos derechos. Recurriendo a la Ley Orgánica de Movilidad Humana el artículo 49 habla sobre el Derecho a la participación política en el cual se aclara que las personas visitantes temporales en el Ecuador no podrán inmiscuirse en asuntos de política interna del Ecuador, siendo incluso una causal de deportación como bien lo especifica el artículo 143. Como bien se analizó anteriormente, los refugiados en principio son catalogados como residentes temporales al menos hasta los veintiún meses en calidad de este tipo de visa ya que luego pueden solicitar acceder a la residencia permanente. Por ende, se puede dilucidar que en principio no tienen derecho de afiliarse a un partido político. En conclusión, la normativa ecuatoriana referente a los refugiados es bastante amplia e inclusiva, destacando que el derecho de refugio y asilo es reconocido a nivel constitucional, dándole una supremacía a este derecho que no vemos presente en los casos restantes.

Así, a partir de la clasificación en la Tabla 6, Ecuador obtiene un puntaje de 2,33 siendo su política de refugiados integradora.

Perú

1.Ratificación de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados y del Protocolo:

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados fue aprobada por el Gobierno Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 15014 y el Protocolo fue aprobado por la Resolución Legislativa N°23608 hallándose vigente ambos instrumentos.

2. Análisis de la legislación nacional:

En este caso, al igual que países como Argentina y Brasil, Perú cuenta con la Ley de refugiado (Ley N°27.891) publicada el 20 de diciembre de 2002, que tiene como finalidad regular el ingreso, reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el

refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que forma parte Perú (Ley N°27.891,2002, artículo 1).

El Capítulo V, dedicado a los derechos y restricciones del Estatuto del Refugiado, contiene una serie de artículos que esclarecen la temática en cuestión. El artículo 20, establece que el refugiado tiene los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes conceden al extranjero residente sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado y la presente Ley (Ley N°27891, 2002). Esto indica que el refugiado tendrá los mismos derechos y obligaciones que un extranjero residente, pero sin perder los derechos específicos que son previstos en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado, teniendo de esta manera un reconocimiento de derechos un poco más abarcativo.

Para que el refugiado reconocido puede ejercer sus derechos y obligaciones, el artículo 23 especifica que se le otorga el Carné de Extranjería (emitido al común de los extranjeros) como documento oficial de identificación personal con la finalidad de que pueda ejercer los actos civiles, administrativos y judiciales a que están facultados los extranjeros (artículo 23, Ley N° 27891, 2002). Es importante hacer notar que en el documento de identificación no se realiza ninguna anotación adicional relacionado con la condición de refugiado, lo cual en muchos casos tiene la utilidad de evitar situaciones en las que el refugiado se vea discriminado por su condición. En sintonía con lo mencionado anteriormente el artículo 22 establece que el reconocido legalmente como refugiado tiene derecho a que se le otorgue la calidad migratoria de extranjero residente por un año, la misma que será prorrogada anualmente mientras se mantengan las razones que motivaron dicho reconocimiento (Ley N° 27891, 2002). No obstante, si el refugiado así lo quisiera y cumpliera con los requisitos establecidos por la legislación nacional sobre la materia, podría obtener la naturalización.

En lo relativo al régimen laboral, el artículo 26° establece que a menos que se cumplan alguna de las tres condiciones mencionadas en el texto, se aplican a los refugiados las medidas de restricción de contratación laboral para extranjeros. Estas condiciones son las siguientes:

- a) Tener cónyuge de nacionalidad peruana, no podrá invocar este beneficio quien abandonó a su cónyuge;
- b) Tener ascendiente, descendientes o hermanos peruanos; y,
- c) Haber cumplido dos años de residencia en el país.

De esta manera, a menos que el refugiado se relacione en cierta medida con una persona de nacionalidad peruana, debe esperar al menos dos años de residencia en el país para poder trabajar sin restricciones, evidenciando así una clara limitación a la hora de acceder al derecho del trabajo. No obstante, el establecimiento de dichas condiciones está contemplado por el inciso 2 del artículo 17 del Estatuto de Refugiados ya que en el mismo aclara que:

En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;
 - b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;
 - c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.
- (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951 artículo 17).

Observamos que incluso la normativa peruana reduce de tres a dos años de residencia en el país. Dicha ley cuenta con su reglamentación correspondiente, la cual fue publicada el 23 de diciembre de 2002. Tal reglamento concibe como preceptos fundacionales del mismo la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la ley peruana vigente sobre la materia (Reglamento de la Ley de Refugiado, 2002 artículo 2.). Es pertinente hacer notar que al haber una conjunción de normas regulando sobre la materia en cuestión, se deja explícito que no debe existir duda en la interpretación o aplicación de alguna norma, primará la posición más favorable al solicitante de refugio, o refugiado (Reglamento de la Ley de Refugiado, 2002, artículo 2).

A lo largo del cuerpo normativo, se encuentran los preceptos detallados para la ejecución de la ley de refugiados. Frente a esto, si bien no me detendré en analizar el reglamento en sí dado que es un complemento de la ley, sí quisiera resaltar el artículo 47 perteneciente al Capítulo VIII (el cual no ha sido especificado en la ley) en el que se menciona que “Los refugiados con título académico expedido en el extranjero tendrán derecho a facilidades para el ejercicio profesional, conforme a lo dispuesto en los convenios y normas vigentes

sobre la materia” (Reglamento de la ley de refugiado, 2002). Es importante resaltar que esto facilitará la incorporación de los refugiados al mundo laboral profesional, permitiendo así una mejor adaptación a la nueva vida que afrontan en el país que los acoge, siempre que las condiciones estén dadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Refugiados, es necesario analizar la Constitución y la Ley de Extranjería para dar cuenta de los derechos y obligaciones que el extranjero tiene en el Perú, siempre recordando que esto es sin perjuicio de lo establecido en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado.

En cuanto a la Constitución, no hay un gran desarrollo referente a los derechos y obligaciones de los extranjeros tal como si se encuentra en otras Constituciones de casos que hemos analizado. En este caso particular, veremos que esa información se encuentra exclusivamente en la normativa migratoria. No obstante, es importante destacar que en el Título I “De la persona y de la sociedad” el Capítulo I referente a los derechos fundamentales de la persona el artículo 2 inciso 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (Constitución Política del Perú, 1993). A su vez, el inciso 13 establece el derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro y el inciso 16 establece el derecho a la propiedad (Constitución Política del Perú, 1993)

En cuanto al derecho en materia migratoria, en el período analizado entre 2015-2019 Perú ha llevado a cabo una serie de reformas con la finalidad de establecer un nuevo marco normativo que permita adaptarse a los nuevos escenarios migratorios y a los desafíos que este presenta. En principio, se intentó cumplir el objetivo mencionado anteriormente a partir del Decreto Legislativo N° 1236, no obstante, la entrada en vigencia del instrumento dependía de la publicación del Reglamento de la Ley en el Diario Oficial “El Peruano” luego de los 90 días hábiles según la Primera disposición complementaria final (Decreto N°1236,2015), el cual no fue emitido, quedando así sin aplicación la nueva normativa (a excepción de lo establecido por el punto 1.2 y 1.3 de la primera disposición complementaria final¹⁰).

¹⁰ Según estos incisos, se especifica que ciertos artículos, y disposiciones complementarias entraban en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial “El Peruano” (Primera Disposición complementaria final, Decreto N°1236, 2015). No obstante, son artículos orientados a temáticas de regularización migratoria y medidas

Por ende, entre el período 2015 y 2017 hubo un gris en la normativa migratoria hasta que el 7 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” El Decreto Legislativo N° 1350 que establece la nueva Ley de migraciones, y su respectivo reglamento establecido por el Decreto Supremo N° 007-2017, el cual fue publicado el 27 de marzo de 2017 en el Diario Oficial.

En principio, tanto el artículo n°3 como n°9 sentaran las bases en lo que a derechos de extranjeros se refiere en la nueva ley, ya que el artículo 3 establece que la finalidad del Decreto es contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente (Decreto Legislativo N° 1350, 2017); por su parte, el segundo artículo mencionado, dedicado exclusivamente a los derechos de los extranjeros, establece que:

El Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente (Decreto N° 1350, 2017, artículo 9).

Si bien aquí se menciona ciertas limitaciones es necesario tener presente que todo derecho limitado para el extranjero, no necesariamente lo estará para el refugiado ya que siempre primará la posición más favorable para el refugiado, tal como lo remarca el ya mencionado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Refugiado

El capítulo II del Decreto, trata específicamente sobre el asilo y refugio y una gran diferencia con otros casos es que en Perú, los solicitantes de asilo y refugio no requieren Visa ni Calidad Migratoria para su admisión y permanencia en el territorio nacional (Decreto 1350, 2017, artículo 39.1), lo cual permite agilizar burocráticamente todos los trámites relacionados a la correcta adecuación del refugiado al país, así como también al pleno goce de sus derechos.

El artículo 39.2 deja asentado que tanto al asilado como al refugiado le son aplicables en materia migratoria no solo las contenidas en las normas o los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, sino también la normativa especial vigente (Decreto 1350,2017) tal como lo es la Ley de Refugiado y su respectivo reglamento. Esto es importante tenerlo

de protección las cuales no están estrictamente relacionadas per se con normativa sobre refugiados.

en cuenta ya que si bien es una obviedad, es de estos instrumentos que el refugiado podrá hacer valer sus derechos en el caso de que los mismos se vieran vulnerados.

Es importante que una vez que se les haya otorgado el estatuto de Refugiado o Asilado Político, este acuda a Migraciones para su inscripción en el RIM (Registro de Información Migratoria) y la expedición del carné de extranjería (Decreto 1350, 2017, artículo 42) a partir del cual podrán acreditar identidad y así acceder a los derechos que le correspondan según la normativa vigente. En cuanto al Reglamento, el artículo 5 sobre Aplicación de tratados y convenios internacionales, va en sintonía y complementa lo que se mencionaba anteriormente acerca de la normativa, ya que el mismo menciona que:

5.1. Este Reglamento tiene carácter supletorio en las disposiciones relativas al asilo y refugio; así como en aquello no previsto y que no se oponga a los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte. En caso de duda, corresponde aplicar aquello que resulte más favorable a las personas nacionales o extranjeras (Decreto 007, 2017).

Esto sostiene que la aplicación del reglamento está prevista para los casos en que el ordenamiento específico no regule las disposiciones contempladas¹¹, y así cubrir posibles lagunas jurídicas; no obstante, siempre que haya dudas se debe aplicar la norma que resulte más favorable. Debemos entender entonces, a la Ley de migraciones y su reglamento como un complemento a la Ley de Refugiados y su respectivo Reglamento.

De manera adicional, el artículo 5.2 menciona que “Los tratados y convenios internacionales de los cuales el Perú es parte y que traten sobre materia migratoria tienen efecto directo y primacía de acuerdo a lo establecido en dichas normas” (Decreto 007, 2017, artículo 5.2) primando así el derecho internacional en normativa sobre materia migratoria, por sobre el derecho interno.

El artículo 6 reglamenta lo referente a los derechos de las personas extranjeras, el cual de manera similar al artículo 9 del Decreto 1350, establece que.

La persona extranjera, una vez admitida en el territorio nacional por MIGRACIONES, es sujeto de obligaciones y derechos contenidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en igualdad de condiciones que la persona nacional, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la

¹¹ Definición de derecho supletorio. Recuperado de: <https://dpej.rae.es/lema/derecho-supletorio>

normativa vigente. Asimismo, su situación migratoria regular le permitirá ejercer representación legal en el territorio nacional. (Decreto 007, 2017)

Los artículos que le siguen desde el n°7 hasta el n°11 indican que la persona extranjera tiene derecho a acceder a los servicios de salud pública; educación pública; servicios de justicia (sin discriminación por motivo de su situación migratoria); servicios de defensa pública; programas y servicios sociales (de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la normativa vigente de cada programa y servicio social); y el acceso a los derechos laborales (Decreto 007, 2017). En todos estos artículos se deja en claro que la irregularidad migratoria no afecta el ejercicio y/o acceso al derecho mencionado.

Para tener acceso a estos derechos, como mencionamos anteriormente se debe poseer algún tipo de documento que rectifique la identidad de los extranjeros. En este caso hablamos del carné de extranjería, el cual es otorgado gratuitamente por Migraciones a aquellos que son reconocidos como asilados o refugiados, según lo estipulado en el artículo 43.2. de la presente normativa.

Ahora bien, en adición a la normativa migratoria existente, el gobierno peruano emitió una serie de lineamientos y directivas que modelan la Política Migratoria del Perú conforme al período 2017-2025 y que ha sido aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2017. Antes de analizar algunos puntos de esta política es necesario tener presente que la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria (MTIGM) en el trabajo realizado y publicado en Julio de 2015, el cual se denomina “Un Modelo de coordinación interinstitucional en materia de migraciones en el Perú”, establecen una serie de principios de la Política Migratoria del Perú en la cual se establece como el primer principio la importancia de una comprensión integral del fenómeno migratorio, redefiniendo de esta manera el significado del concepto migrante, en donde se entiende como tal:

[...]no solo al peruano o peruana que reside en el exterior, sino también al extranjero que reside en el Perú y a otras categorías derivadas de la movilidad internacional (refugiados, asilados, apátridas, solicitantes de refugio y de asilo, retornados, víctimas de delitos transnacionales asociados a la movilidad internacional, familiares de migrantes peruanos que se quedan en el Perú, etc.). (Vallejo Martell, 2015)

Esto evidencia no solo una modernización en la comprensión de los problemas migratorios sino también una inclusión en el tratamiento de la problemática migratoria de figuras que necesitan protección internacional tales como los refugiados, lo cual es resaltado por el

Enfoque de integralidad que propicia la Política Nacional migratoria, en el cual se deja explícito que se debe considerar al proceso migratorio como:

[...] una unidad que se inicia con el deseo o necesidad de salir del país, y culmina con la integración al país de acogida o retorno [...] teniendo en cuenta las diversas características y condiciones de las personas que se movilizan, la multiplicidad de causas que impulsan la movilidad y los impactos que este proceso tiene en la vida del migrante y las sociedades de origen, tránsito y destino [...]. (Decreto Supremo 015, 2017).

De esta manera, para poder dar una solución integral y transversal, se aplica un enfoque basado en la inclusión social del migrante no solo a través de la regularización migratoria y la residencia sino también a través del acceso a todos los derechos y servicios, teniendo especial consideración a las poblaciones más vulnerables (Decreto Supremo 015, 2017). Estos enfoques son complementados por los principios establecidos tales como el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes y sus familias, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú mediante la suscripción de tratados internacionales sobre la materia y el principio de Igualdad y No Discriminación de las personas migrantes, promoviendo su inclusión social y productiva; así como, la prevención y sanción de toda manifestación de violencia, xenofobia y racismo hacia las personas migrantes (Decreto Supremo 015, 2017), entre otros.

Así, frente al entendimiento integral de la problemática es que la Política Nacional Migratoria establece como objetivo específico n° 5 “Promover la integración de extranjeros y extranjeras a la sociedad peruana, garantizando la protección, atención y defensa de sus derechos humanos e identidad cultural” (Decreto Supremo 015, 2017). Para cumplir con estos objetivos específicos se establecen lineamientos que determinarán el accionar del Estado, dentro de los cuales se encuentran “Desarrollar acciones que garanticen el acceso a la educación, salud y servicios sociales a la persona migrante extranjera en el Perú, sin importar su condición jurídica migratoria”, así como “Establecer mecanismos y acciones que garanticen una atención oportuna, articulada y sostenida a personas en situación de especial vulnerabilidad y a personas que requieren protección internacional” (Decreto Supremo 015, 2017). Por último, al igual que en los demás casos no se encontró legislación referente al derecho a afiliarse a partidos políticos.

Como se observa, Perú en los últimos años ha llevado a cabo una modernización de su normativa migratoria permitiendo así una mejor adaptación y respuestas a las nuevas problemáticas que surgen en torno a esta temática, incluyendo la cuestión de refugiados.

El caso a observar cuenta con una normativa amplia en cuanto a los derechos a los cuales los refugiados tienen acceso. En síntesis, a partir de la clasificación en la Tabla 7, Perú obtiene un puntaje de 2,33 siendo así su política de refugiados integradora.

Política Social

Para analizar la política social de los casos seleccionados usare el marco teórico provisto por Candelaria Garay (2010) en “Including outsiders: social policy expansion in Latin America”. No obstante, en este estudio se analizará únicamente las políticas de apoyo a los ingresos, dejando por fuera del análisis las pensiones y las políticas de salud que ella sí analiza en su trabajo original.

Para poder clasificar la política social de los casos observados en inclusiva o restrictiva observa tres dimensiones de las políticas:

- (a) El alcance de la cobertura de la política: Analiza el porcentaje de población outsider que ha accedido al beneficio. En particular mide el porcentaje de niños que han sido incluidos en edad escolar (la cual varía según el país, 6-17 o 0-18).
- (b) la generosidad de los beneficios, el cual se divide en tres categorías: alto, moderado y bajo. En particular para clasificar la política de apoyo a los ingresos analiza a las familias con 2 hijos que han sido alcanzados por los beneficios y toma el siguiente criterio para poder clasificarlas:
 - Alta: al menos el 20% del umbral de pobreza ha sido incluido,
 - Moderado: entre el 10 y el 20 % de la línea de pobreza ha sido incluido,
 - Bajo: por debajo del 10% del umbral de pobreza ha sido incluido;
- (c) La participación de las organizaciones beneficiarias en la aplicación de políticas, que se entiende como la inclusión de organizaciones sociales que representan a personas ajenas en la administración directa de políticas. Si estos han sido incluidos en la administración de la política, se clasifica como inclusiva, caso contrario como restrictiva.

De esta forma, el modelo resultante que la autora utiliza en su estudio para la clasificación queda determinado de la siguiente forma:

Policy Features	Resulting Policy Model	
	Restrictive	Inclusive
Scope of Coverage	Limited	Broad
Benefit Level	Low, Moderate	High, Moderate
Social Participation in Implementation	No	Yes

Argentina

En la Argentina, se encuentra en funcionamiento desde el 2009 la Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH), la cual consiste en una transferencia de dinero mensual destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal (artículo 1 inciso c, Decreto 1602, 2009). A su vez, se entiende por grupo familiar a los fines del artículo 1° del Decreto N.º 1602/09, al niño, adolescente y/o persona discapacitada que genera la asignación y a la persona o personas relacionadas que tienen al mismo a su cargo [...] (artículo 1, RES 393,2009).

Su creación en 2009 significó un cambio de paradigma en la protección social, al extender la cobertura de asignaciones más allá del sector formal de la economía, ya que hasta aquel momento, solo recibían asignaciones familiares los hijos/as con padres/madres que trabajaban como asalariados registrados, englobados en el Régimen de Asignaciones Familiares, hijos/as de desempleados/as que perciban el seguro por desempleo o posean algún beneficio previsional (jubilación, pensión o pensión no contributiva). (ANSES, 2021, P.3). Es por esta razón que se puede percibir a la AUH como una ampliación de la cobertura de la seguridad social más allá de las condiciones laborales o del nivel de percepción de ingresos (Chiavetta y Gullo, 2014).

Para analizar el alcance de la cobertura en la Tabla 8 del Anexo se observa que dentro del período analizado en este estudio los beneficiarios han aumentado de manera progresiva salvo por una leve caída del 2016 al 2017. Adicionalmente, la Tabla 9 evidencia que del total de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) que figuran en registros del ANSES y cuentan con algún tipo de cobertura dentro del sistema de protección social, (12.590.641), al menos el 64,60% (8.713.370 NNyA) recibe una asignación a modo de protección social y de este número, 4.277.646 están cubiertos por la AUH. Así la AUH representa un 49% del total de NNyA que cuentan con algún tipo de asignación. Si bien es un hecho que la AUH cubre a casi la mitad de los NNyA, pareciendo así un gran porcentaje, en el análisis

que realiza la autora los casos que cuentan con este nivel de porcentaje son considerados como limitados.

En cuanto a la generosidad de los beneficios en la Tabla 10 se observa que el beneficio promedio pagado por la AUH fue de alrededor del 15,6% por ciento del salario mínimo vital y móvil¹². Paralelamente, si comparamos el beneficio otorgado por la asignación con la Canasta Básica Total (que es el indicador utilizado como referencia en el establecimiento de la línea de pobreza) veremos que en promedio en los años seleccionados ha representado un 15,5% de la CBT, representando en ambos un porcentaje casi igual. De esta manera, se clasifica al programa en un nivel de beneficio moderado (acorde a la escala utilizada por la autora).

Por último, en cuanto a la inclusión de organizaciones sociales en la administración de la política, aquí vemos un cambio disruptivo ya que a diferencia de las políticas de transferencias monetarias que estaban instauradas anteriormente – El Plan Trabajar, Plan jefes y jefas de Hogar Desocupados y Programa Familias- la AUH fue implementada de manera centralizada mediante el ANSES. Numerosos estudios (Van Thienen, 2015; Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento [CIPPEC], 2012; Rouquaud y Páez, 2013) confirman que la AUH ha tenido y tiene una implementación centralizada y concentrada (Van Thienen, 2015, p.21) a través del ANSES que redistribuye las partidas a través de su organización territorial de agencias (las Unidades de Atención Integral- UDAI y las Oficinas de ANSES) (El Economista, 2013) debido a su capacidad institucional en términos de presencia territorial y tecnología de la información. Es por esta razón, que no hay una desconcentración en la implementación de la Asignación (Van Thienen, 2015) y tampoco hay una participación efectiva de los gobiernos subnacionales ni de los beneficiarios en la implementación de la política, así como tampoco de organizaciones sociales (Rouquaud, 2013). Así evidenciamos que no hay una participación social en la implementación.

En síntesis, a partir del análisis de los tres indicadores, Argentina se cataloga como un caso restrictivo.

¹² El salario mínimo, vital y móvil se define en la Ley Nacional de Empleo (Ley N.º 24.013) como "la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión".

Brasil

El Programa Bolsa Familia (PBF), fue creado en el año 2003 a partir de la unificación de cuatro programas de transferencias monetarias existentes anteriores a este (Bolsa Escola, Bolsa Alimentação, Auxílio-Gás y Cartão Alimentação), con el fin de integrar y focalizar la gestión, los criterios de elegibilidad y así poder cumplir de manera más eficiente los objetivos propuestos de la política (Secretaría de Evaluación y Gestión de la Información [SAGI], 2018). Es un programa destinado a familias en situación de pobreza y pobreza extrema, niveles que para poder ser definidos, se utilizó un umbral de ingresos. Así, pueden ser parte del programa todas las familias con ingresos por persona de hasta R\$ 89,00 por mes; y familias con ingresos por persona entre R\$ 89,01 y R\$ 178,00 por mes, siempre que tengan niños o adolescentes entre 0 y 17 años (Ministerio de Ciudadanía, s.f.). Este se ha estructurado en tres dimensiones, con objetivos específicos:

- Transferencia directa de renta. Objetivo: Alivio inmediato de la pobreza
- Condicionalidades. Objetivo: acceso a los derechos sociales en Salud, Educación y Asistencia Social.
- Acceso complementario. Objetivo: desarrollar las habilidades y capacidades de las familias, contribuyendo al empoderamiento y la emancipación (SAGI, 2018, p.74)

En principio, analizando el alcance de la cobertura, en la Tabla 11 se observa por un lado los Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA) que se encuentran registrados en el Registro único con edades comprendidas entre 0 y 17 años y los NNyA que son beneficiarios del Programa Bolsa Familia. Según los datos, el último grupo mencionado representa en promedio durante los años 2017-2019 el 71% de las personas inscritas en el Registro Único, evidenciado así un nivel elevado de cobertura de NNyA en edad escolar.

Ahora bien, a la hora de analizar la generosidad de los beneficios es importante tener en cuenta como miden la pobreza a fines metodológicos para el análisis, dado que no hay una línea de pobreza oficial, por lo cual se utilizan varias líneas para diferentes propósitos. En este caso, Brasil define institucionalmente en sus políticas y programas sociales líneas de pobreza y pobreza extrema para el registro y selección de beneficiarios de programas sociales y transfiere ingresos de manera diferente según los requisitos de elegibilidad para cada uno de ellos (Instituto Brasileiro de Geografía y Estadística [IBGE], 2021). En la tabla 12 se observan los valores que se han establecido de referencia para la caracterización de situaciones de pobreza para el programa de Bolsa Familia durante los años estudiados en

el presente trabajo. Es decir, establece los valores monetarios a partir de los cuales se considera pobre a quien no cuenta con ingresos suficientes para mantener su subsistencia. Entonces, si se compara el beneficio otorgado por Bolsa Familia con el valor monetario que determina la línea de estimación de pobreza para el programa, veremos que en promedio ha representado un 27% de la línea de pobreza, calificando con un nivel alto (dado que al menos el 20% del umbral de pobreza ha sido incluido).

En cuanto a la participación de las organizaciones sociales es muy importante destacar primeramente que es una de las directrices establecidas por la Constitución Federal de 1988 para la organización de las acciones de Asistencia Social. En este sentido, la Ley Orgánica de Asistencia Social (LOAS), estableció en su artículo 16 los Consejos de Asistencia Social de los niveles nacional, estatal y municipal como instancias de deliberación colectiva del SUAS, cuya composición debe ser una asociación entre el gobierno y la sociedad civil. Estos se encargan de (entre otras funciones) la normalización y regulación de actuaciones y prestación de servicios, junto con la gestión; seguimiento, evaluación y supervisión de la gestión de recursos; el registro e inspección de entidades y organizaciones de asistencia social.

Analizando específicamente el accionar de los Consejos en el PBF en 2017 el 96,3% de los Consejos Estadales ejercieron el rol de instancia de control social del PBF y el 92,3% deliberó sobre los criterios para la transferencia de recursos a los municipios. Entre los Concejos Municipales, el 91,8% ejercieron el rol de instancia de control social, el 43,8% deliberó sobre los criterios de transferencia de recursos a las entidades y el 67,4% deliberó sobre la propuesta presupuestaria anual del ejecutivo (SAGI ,2018, p.111). A su vez, la encuesta sobre la composición de los Consejos Municipales y Estadales muestra que, desde 2014, se respeta la paridad entre gobierno y sociedad civil, prevista en la Ley Orgánica de Asistencia Social, respetando así una representación del 50% de ambos en los Consejos (SAGI, 2018, p.112).

Observamos que en esencia el PBF es una política altamente descentralizada, donde participan tanto actores gubernamentales (a nivel federal, estatal y municipal) como representantes y organizaciones de la sociedad civil quienes se reparten las tareas de gestión, monitoreo, seguimiento, entre otras. Uno de los aspectos más importantes en este apartado es notar el poder de participación y decisión que tienen las organizaciones sociales en los Consejos por sobre el programa, incluso de forma complementaria, en los años 2015-2017 el 85% de los Consejos Municipales adoptaron una política de alternancia de representantes de la sociedad civil y del gobierno en la presidencia. De esta forma, y

con todo lo anteriormente analizado, se confirma la participación social en el PBF. En síntesis, a partir del análisis de los tres indicadores, Brasil se cataloga como un caso inclusivo.

Colombia

Más Familias en Acción (MFA) es un Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas que opera desde el año 2000 en Colombia, cuya población objetivo son las familias pobres y vulnerables con menores de 18 años entre sus miembros (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2015).

Este, se basa en dos tipos de transferencias condicionadas: las transferencias de salud, que son entregadas cuando los menores de 7 años de una familia asisten a las citas médicas; y las transferencias de educación, que varían según la cantidad de menores de la familia que asisten a la escuela y el grado escolar al que atiende (BID, 2015).

Aplican al programa las familias calificadas como pobres de acuerdo al puntaje obtenido en el Sistema de Identificación para Potenciales Beneficiarios de los Programas Sociales (SISBEN), y las familias en condiciones vulnerables, como pobreza extrema, desplazamiento forzado y pertenencia a comunidades indígenas (BID, 2015).

En principio, para el alcance de la cobertura, si comparamos la población cubierta por el programa con la totalidad de personas que viven en condición de pobreza y pobreza extrema – información presentada por la Tabla 13- se observa una cobertura en promedio del 26 por ciento, representando un cuarto de la población objetivo. Esto indicaría un nivel limitado de la cobertura por parte del programa.

Al analizar la generosidad de los beneficios debemos tener en cuenta los beneficios otorgados para un hogar con 4 personas, es decir padre y madre con dos hijos, y la línea de pobreza monetaria nacional para un hogar compuesto por 4 personas. Es importante tener en cuenta que las transferencias se componen de los incentivos entregados a partir de la verificación en educación y salud de los NNyA pertenecientes a estas familias. Además, se establecen criterios de equidad territorial para el otorgamiento de la transferencia dividiendo a los municipios en 4 grupos: 1) Bogotá, 2) Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, 3) Municipios con incidencia de la pobreza por IPM (Índice de Pobreza Multidimensional) inferior al 70%, 4) los Municipios con incidencia por IPM del 70% o superior (Prosperidad Social, 2022). Para el análisis de los montos unitarios se suma ambas

transferencias y se saca un promedio de los beneficios otorgados por educación en los cuatro grupos municipales.

La línea de pobreza monetaria nacional es el costo per cápita mensual mínimo necesario para adquirir una canasta de bienes (alimentarios y no alimentarios) que permiten un nivel de vida adecuado (como fue citado en Departamento Nacional de Planeación [DNP],2017). Mide el porcentaje de la población con ingresos por debajo del mínimo de ingresos mensuales definidos como necesarios para cubrir sus necesidades básicas (DNP,2017, p.1). Como se observa en la Tabla 14, los montos otorgados por el programa equivalen en promedio al 22% de los ingresos que una familia pobre obtiene mensualmente, calificando así con un nivel de generosidad alto.

Por último, en cuanto a la participación de las organizaciones beneficiarias en la administración directa de políticas, estamos frente a un caso en el cual los mismos no son incluidos dado que la política se coordina con diferentes sectores y niveles de gobierno, quedando así el control, administración y monitoreo únicamente en entidades gubernamentales. A nivel nacional MFA es coordinada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual se encarga de regular, ejecutar, vigilar y realizar el seguimiento de las acciones planes y mecanismos implementados en el marco del programa (Prosperidad Social, 2017, p.6). Luego a nivel regional hay equipos de trabajo que prestan asistencia técnica a los departamentos y municipios para la ejecución del programa; a nivel departamental las gobernaciones son las responsables de la operación del programa y en los municipios la operación del programa recae en las alcaldías. (Prosperidad Social, 2017). En cuanto a las familias, estas se encargan de responder al condicionamiento impuesto para poder recibir las transferencias y de participar de eventos convocados por el programa (Prosperidad Social, 2017).

En el caso de Colombia observamos que tanto en el primer como en el tercer indicador se cataloga como un caso restrictivo, pero en el segundo indicador demuestra el porcentaje de generosidad del beneficio de un caso catalogado como inclusivo. Ahora bien, es importante destacar que esto podría ser consecuencia de que justamente el alcance de la cobertura cubre a un cuarto de la población objetivo pudiendo así redistribuir un nivel de beneficios más alto en una cantidad de población objetivo menor. Teniendo en cuenta que dos indicadores clasifican como restrictivos el caso de Colombia será catalogado como restrictivo.

Perú

Juntos es un programa de transferencias condicionadas que tiene como objetivo contribuir a la generación de capital humano y romper la transmisión intergeneracional de la pobreza, mediante incentivos monetarios a los hogares para facilitar que sus hijos accedan y utilicen servicios de salud y educación (BID, 2018, p.5).

La población objetivo son familias en situación de extrema pobreza, riesgo y exclusión con mujeres embarazadas, padres viudos, adultos mayores y/o niños/as hasta los 19 años (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], s.f.). Los hogares reciben una transferencia de 100 Soles por cada mes de cumplimiento de corresponsabilidad, pero la entrega se efectúa bimestralmente, período en el cual los hogares que cumplieron reciben 200 soles. Es importante destacar que el monto es fijo para cada familia de cualquier zona geográfica y no existe un montón diferenciado por número de miembros objetivo por hogar (BID, 2018).

Para analizar el alcance de la cobertura, a través de la Tabla 15 se compara la población objetivo cubierta (población bajo condición de pobreza y pobreza extrema) con la población objetivo total. Así, se pudo observar que en promedio durante los años analizados, el 20% de la población objetivo accedió al beneficio, representando menos del cuarto de la población objetivo. Esto evidencia un nivel de alcance limitado.

Por otro lado, para analizar la generosidad de los beneficios, en la Tabla 16 se evidencia una comparativa entre 1) los valores otorgados por el beneficio: el cual es un valor de 100 soles por mes, pero se entrega bimensualmente (200 soles). 2) Línea de pobreza: es el equivalente monetario de una canasta básica de consumo alimentario y no alimentario (Instituto Nacional de Estadísticas e Informática [INEI], 2019). 3) Línea de pobreza extrema: es el equivalente de una canasta básica de consumo alimentario (INEI, 2019).

A partir de los tres indicadores se estima el porcentaje que representa el valor del monto transferido en comparación con la línea de pobreza mensual por familia y la línea de pobreza extrema por familia mensual. En la Tabla 16 se observa, que la transferencia equivale en promedio durante los 5 años analizados un 7,5 % de la Línea de Pobreza y un 13,9 % respecto a la Línea de pobreza extrema. Entre ambos se estima que el beneficio representa un 10,7%, clasificando, así como un nivel levemente moderado.

Para analizar el último indicador, observamos la organización del Programa y la distribución de las tareas. Es necesario destacar que es un programa de alcance nacional y para que funcione como tal se implementa de manera descentralizada a través de las Unidades Territoriales que son las encargadas de ejecutar las actividades relacionadas con

los procesos operativos, y articular las acciones necesarias con el gobierno regional, local y las organizaciones locales (BID, 2018, p.7).

La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa que depende jerárquicamente y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa. Este cuenta con un Coordinador Técnico quien da apoyo en la supervisión de las Unidades Técnicas y Territoriales del Programa (Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social [MIDIS], s.f.).

Para poder focalizar a los hogares que son elegidos para el programa se utiliza el SISFOH (Sistema de Focalización de Hogares), el cual es gestionado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Las Unidades Territoriales del programa realizan el trabajo de campo para que los gestores continúen con el denominado proceso de inscripción de hogares (BID, 2018). De manera complementaria la Asamblea Comunal de Validación (ACV) se encarga de validar en consulta pública los criterios categóricos de los hogares censados y no censados de su comunidad (CEPAL, s.f). En estos, cada familia perteneciente a la comunidad tiene el derecho a participar aportando evidencia que testifique la información recolectada por el SISFOH (como fue citado en BID, 2018).

La Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades es una de las dos unidades responsables de planificar, conducir, organizar, supervisar y controlar los procesos de Verificación del cumplimiento de corresponsabilidades y acompañamiento familiar. Por otro lado, la ya mencionada anteriormente Unidad Territorial es la responsable de la ejecución, monitoreo y supervisión de las actividades orientadas a la prestación de los servicios del Programa en el ámbito jurisdiccional (MIDIS, s.f.)

A partir de lo planteado se observa una alta descentralización de ejecución, control, monitoreo, y seguimiento del programa, no obstante, concentrado en entidades gubernamentales. Si bien se evidencia la participación de los hogares pertenecientes a las comunidades objetivo a través de las Asambleas, esto es a simple modo de ratificar la información que los sistemas de focalización obtuvieron para poder verificar que se condice con los hechos. Por lo tanto, es algo meramente consultivo y no de inclusión per se en la implementación del programa.

En síntesis, a partir del análisis de los tres indicadores, Perú se cataloga como un caso restrictivo.

Ecuador

El Bono de Desarrollo Humano está dirigido a las familias de Ecuador que viven en situación de pobreza extrema y consiste en la entrega de un apoyo monetario para garantizar un nivel mínimo de consumo en las familias y promover que estas inviertan en la educación y salud de los menores de 18 años (BID, 2017). Las familias beneficiarias reciben únicamente un bono mensual de US\$50 independientemente del número de personas objetivo que la conforman.

Analizando el alcance de la cobertura, en la Tabla 17 se compara la población cubierta por el BDH con la población en pobreza extrema sobre el total de población en Ecuador. Se observa durante los años analizados, un promedio del 28% de cobertura, evidenciando un nivel de alcance limitado.

La generosidad de la cobertura es analizada, en la Tabla 18, a partir de la comparación del monto recibido mensualmente con la Línea de pobreza extrema de un hogar compuesto por 4 personas. Así, en promedio, el PTM representa un 26,2% de la Línea de pobreza extrema de un hogar, catalogando con un nivel alto de cobertura.

Para analizar el último indicador, en principio es necesario destacar que es un programa nacional cuya gestión y ejecución se lleva a cabo de forma centralizada por el gobierno nacional a través del Ministerio de Coordinación y Desarrollo social (MCDS) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), ya que los gobiernos subnacionales no participan ni en la recolección de información ni en las etapas restantes de la implementación del programa (BID,2017). Para focalizar a los hogares beneficiarios, se utiliza la información disponible en el Registro Social, instrumento cuya gestión depende del MCDS. Una vez identificados se envía la base de datos al MIES que es el ejecutor del programa, y se procede con el mecanismo de pago que se realiza a través de una amplia red de puntos de pago. (BID, 2017). En este caso, vemos que hay una completa centralidad de la ejecución del programa en entidades gubernamentales nacionales, dejando fuera del proceso no solo a organizaciones sociales, sino también a entidades gubernamentales locales y provinciales.

El caso de Ecuador refleja la misma situación que ocurre con Colombia, por ende, el mismo es catalogado como restrictivo.

Conclusiones

El modelo resultante es el siguiente:

	Política de Refugiados Integradora	Política de Refugiados restrictiva
Política Social Inclusiva	Brasil	
Política Social Restrictiva	Argentina, Perú, Ecuador	Colombia

Observando el caso de Brasil, vemos que se cumple con la hipótesis planteada dado que tiene una política social inclusiva, una política de refugiados integradora y han incluido a los refugiados a los programas de transferencias monetarias.

El caso de Colombia también verifica la hipótesis planteada, representada por el TIPO II del modelo resultante en la tipología establecida dado que al poseer una política social y de refugiados restrictiva no incluyen a los refugiados a los programas de transferencias monetarias.

Los casos de Argentina, Perú y Ecuador son un poco más complejos de analizar. Por un lado, observamos que Argentina y Ecuador no cumplen con la hipótesis planteada, ya que no incluyen a los refugiados a los programas de transferencias monetarias, pero tampoco se observa una cooperación con Organismos Internacionales tales como ACNUR o OIM para ofrecer algún tipo de programa similar o de asistencia debido a las consecuencias que el Covid-19 trajo consigo. Por otro lado, se observa que Perú cumple con la hipótesis planteada debido a que con el apoyo de la ONU y del sector privado, a finales de mayo de 2020, el Gobierno había distribuido alimentos entre 5000 familias de refugiados y migrantes (Couldrey y Peebles, 2020).

Un aspecto a destacar es qué dentro de los casos estudiados, ninguno clasificó dentro de la categoría política social inclusiva- política social restrictiva. Se observa que en la mayoría de los casos las hipótesis son verificadas por los casos estudiados, no obstante, no aplica para los casos de Argentina y Ecuador.

En el presente trabajo se ha podido observar qué en la mayoría de los casos, a pesar de la normativa inclusiva, los refugiados no han sido integrados en los programas de transferencias monetarias evidenciando una falta de compromisos a los tratados internacionales que los Estados han ratificado y adherido. Esto conlleva a una profundización de la marginalidad y vulnerabilidad que las personas refugiadas deben afrontar a la hora de asentarse en otro país. De esta forma quedan relegados a la ayuda que

organizaciones internacionales y ONGs puedan ofrecer siendo una solución de corto plazo sin poder tener una inclusión efectiva a la nueva vida que deben afrontar, teniendo que sobre adaptarse a la coyuntura sanitaria económica y social que el COVID 19 ha generado, poniendo en riesgo su vida.

Así, el estudio permite dar cuenta de la estructura normativa a nivel regional, la cual cuenta con un amplio desarrollo legal respecto al tema, que no se ve reflejado en la práctica. Esto evidencia que si bien es condición sine qua non contar con una base normativa inclusiva para con los refugiados no es condición suficiente para la realización de la inclusión, alegando la necesidad de un compromiso mayor por parte de las autoridades gubernamentales y de las entidades estatales. En paralelo, es necesario destacar que hay una gran influencia de la política social a la hora de incidir en la inclusión o no de los refugiados a los programas de transferencias monetarias ya que el único país que posee una política social inclusiva – junto con una política de refugiados inclusiva- es el único que ha incluido a los refugiados al programa. Pareciera ser que a la hora de decidir en términos de política pública de incluir o no a los refugiados depende más de la política social que de la política de refugiados. Esto podría deberse a que, teniendo una política social restrictiva para con los ciudadanos, al incluir a los refugiados a la política social podría generar un descontento con la población local generando rechazo y actitudes xenófobas.

A partir del estudio, se ha pretendido contribuir a los estudios comparativos en torno a la temática concerniente a los refugiados, algo sumamente necesario de abordar hoy en día, dada la crisis de desplazados que la región de América del Sur afronta hace años. Para poder seguir aportando investigación en torno a esta temática es necesario hacer notar la necesidad imperante de tener datos estadísticos a fin de analizar en exactitud cuál es la situación que los refugiados enfrentan en los países que los reciben y poder así tomar medidas en base de datos de confianza. En síntesis, es importante tener en cuenta que a medida que esta problemática se agrave es necesario investigación más precisa para poder dar cuenta de la situación real que los refugiados viven a la hora de intentar incluirse en las esferas legal, económica, social, cultural y política, ya que si bien los Estados se han esforzado en crear una estructura normativa que permita que los refugiados puedan tener acceso a los derechos declarados en los tratados internacionales a los cuales se han adherido, ese esfuerzo no se ve reflejado en acciones concretas.

Bibliografía

ACNUR Argentina. (2019). Venezuela: crisis de refugiados y migrantes, el éxodo más grande de la historia reciente de América Latina. La Agencia de la ONU para los refugiados. https://fundacionacnur.org/emergencias-humanitarias/venezuela-crisis-de-refugiados-y-migrantes_273

ACNUR. (2018). Preguntas más frecuentes sobre 'refugiados' y 'migrantes'. La Agencia de la ONU para los refugiados. <https://www.acnur.org/5b75aa984>

ACNUR. (2020). Situación en Venezuela. La Agencia de la ONU para los Refugiados <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

Acuerdo ministerial 018 de 2020 [Ministerio de Inclusión Económica y Social]. Acuerda regular el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del Covid-19 en Ecuador. 31 de marzo de 2020. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/seguimiento-1-20-ee-y-2-20-ee/19-inclusi%C3%B3n-econ%C3%B3mica/3877-acuerdo-ministerial-no-018,-regula-bono-de-proteccio%CC%81n-familiar-por-emergencia-covid19/file.html>

Ager, A., & Strang, A. (2008). Understanding integration: A conceptual framework. *Journal of Refugee Studies*, 21, 166–191. <http://dx.doi.org/10.1093/jrs/fen016>

Ager, A., & Strang, A. Home Office Development and Practice Report. Queen Margaret University College, Edinburgh. (2004). Indicators of integration: final report.

Alisha C Holland, Ben Ross Schneider. (2017/12). Easy and hard redistribution: The political economy of welfare states in Latin America. *Perspectives on Politics*, 15, 988-1006. Doi: 10.1017/S1537592717002122

Ampliación del Ingreso Familiar de Emergencia (Decreto 310/2020) a personas

Asamblea Nacional de Ecuador. (2011, 30 de marzo). *Ley Orgánica de Educación Intercultural. Garantiza el derecho a la educación, determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana en el marco del Buen Vivir, la interculturalidad y la plurinacionalidad; así como las relaciones entre sus actores*. Registro Oficial N° 417. https://oig.cepal.org/sites/default/files/2011_leyeducacionintercultural_ecu.pdf

- Asamblea Nacional de Ecuador. (2017, 5 de enero). *Ley orgánica de Movilidad Humana. Regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana*. Registro Oficial N° 938. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/103681/126081/F-1601695083/ley%2060%202017%20ECUADOR.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2015). *¿Cómo funciona el Programa Juntos? Mejores prácticas en la implementación de Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas en América Latina y el Caribe*. <http://dx.doi.org/10.18235/0001144>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2015). *¿Cómo funciona Más Familias en Acción? Mejores prácticas en la implementación de Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/es/publicacion/17040/como-funciona-mas-familias-en-accion-mejores-practicas-en-la-implementacion-de>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2017). *¿Cómo funciona el Bono de Desarrollo Humano? Mejores prácticas en la implementación de Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/%C2%BFC%C3%B3mo-funciona-el-Bono-de-Desarrollo-Humano-Mejores-pr%C3%A1cticas-en-la-implementaci%C3%B3n-de-Programas-de-Transferencias-Monetarias-Condicionadas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *¿Cómo funciona el Programa Juntos? Mejores Prácticas en la Implementación de Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas en América Latina y el Caribe*. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/%C2%BFC%C3%B3mo-funciona-el-Programa-Juntos-Mejores-pr%C3%A1cticas-en-la-implementaci%C3%B3n-de-programas-de-transferencias-monetarias-condicionadas-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Calle Álvarez, A. M. (2017). *Análisis de las Políticas Públicas del Ecuador en relación a la determinación de la condición de Refugiados*. [tesis de Licenciatura, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional UN. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/7440>

- Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento. (2012). *La implementación de la Asignación Universal por Hijo en ámbitos subnacionales*. <https://www.cippec.org/wp-content/uploads/2017/03/2452.pdf>
- Chiavetta, Valentina; Gullo, Carla. (2014). *Las Organizaciones Sociales y la Asignación Universal por Hijo: nuevo escenario: nuevos desafíos* (Tesina de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. <https://bdigital.uncu.edu.ar/6606>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Bono de Desarrollo Humano (BDH)*. [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=15>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Bono de Desarrollo Humano (BDH)*. [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=15>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Juntos (Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres)*. [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=29>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Juntos (Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres)*. [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=29>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Más Familias en Acción* [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=12>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *Más Familias en Acción* [Base de Datos]. Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=12>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (s.f). Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe. <https://dds.cepal.org/bpsnc/programa?id=29>

- Congreso de la República de Colombia. (1979, 21 de diciembre). *Ley 65. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados”, firmado el 31 de enero de 1967 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherir al mismo.*
<https://www.refworld.org/docid/3e54b8dd7.html>
- Congreso de la República de Colombia. (2006, 8 de noviembre). *Ley 1098. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.* Diario Oficial No 46.446.:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Congreso de la República de Perú. (2002, 20 de diciembre). *Ley N°27.891. Ley del Refugiado.*
<https://www.refworld.org/es/country,,NATLEGBOD,,PER,,57f76bbe23,0.html>
- Congreso de la República de Perú. (2002, 23 de diciembre). *Reglamento de la Ley de Refugiado.*
<https://www.refworld.org/es/docid/57f768377.html>
- Congreso Nacional de Brasil. (1997, 22 de julio). *Ley 9474. Define mecanismos para la implementación del Estatuto de Refugiado de 1951, y determina otras disposiciones.* Diario Oficial N°139. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19474.htm
- Congreso Nacional de Brasil. (2017, 24 de mayo). *Ley 13.445. Establece la Ley de Migración.* Diario Oficial del 24 de mayo de 2017. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/113445.htm
- Congreso Nacional de Ecuador. (2006, 22 de diciembre). *Ley Orgánica de Salud N° 67. Regula las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley.* Registro Oficial 625.
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_ley-org%C3%A1nica-salud.pdf
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2020). *Sistema de Indicadores Sociales, septiembre 2020, (Canasta Básica Alimentaria y Total en GBA)* [Diapositiva de PowerPoint]. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sis-9.2020_0.pdf
- Constitución de la Nación Argentina. 3 de enero de 1995 (Argentina).
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

- Constitución Política de la República de Colombia. 4 de julio de 1991 (Colombia).
<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- Constitución Política de la República Federativa del Brasil. 5 de enero de 1988 (Brasil).
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm
- Constitución Política del Perú. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 28 de julio de 1951. United Nations, Treaty Series, vol. 189. <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>
- Corrales, J., Allen, A., Arias, L., Rodriguez, M., & Seymour, L. (2019). Welcoming Venezuelans: A Scorecard of Responses from Latin American and Caribbean Countries to the Venezuelan Migration Crisis. 30/09, de Americas Quarterly.
https://www.americasquarterly.org/wp-content/uploads/2019/07/VenezuelanMigration_AmherstCaseStudies.pdf
- Cortes, Rosalía. (2008). Social Policy in Latin America in the Post-neoliberal Era. En Governance after Neoliberalism in Latin America (65-83). New York: Palgrave Macmillan.
https://www.researchgate.net/publication/304694476_Social_Policy_in_Latin_America_in_the_Post-neoliberal_Era
- Couldrey, M. y Peebles, J. 2020. Reconociendo a los refugiados, desafíos e innovaciones en la determinación de la condición de refugiado. Migraciones Forzadas.
<https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/reconociendo-refugiados/reconociendo-refugiados.pdf>
- De Andrade, José H. Fischel. (1998). Regional Policy Approaches and Harmonization: A Latin American Perspective. International Journal of Refugee Law, 10, 389-409. 30/10, De <https://doi.org/10.1093/ijrl/10.3.389>.
- Decreto 1022 de 2020. Por medio del cual se crea el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador. 27 de marzo de 2020.
https://www.propiedadintelectual.gob.ec/covid_19/files/Decreto_Ejecutivo_No._1022_20200227194449.pdf

Decreto 1067 de 2015 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. 26 de mayo de 2015.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Decreto 1690 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 sobre la administración, ejecución y operación del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor-, el esquema de compensación del impuesto sobre las Ventas (IVA), el Programa de Ingreso Solidario y se dictan otras disposiciones. 17 de diciembre de 2020. Diario Oficial N° 51531.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=153546#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20reglamenta,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>

Decreto 1743 de 2015 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capítulos III al XI, y 13, del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015. 31 de agosto de 2015.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1743_2015.htm

Decreto 260 de 2020. Por medio del cual se amplía la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. 12 de marzo de 2020. Recuperado de:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/texto>

Decreto 2840 de 2013 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones. 6 de diciembre de 2013.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm

Decreto 310 de 2020. Por medio del cual se instituye el Ingreso Familiar de Emergencia. 23 de marzo de 2020. Boletín Oficial N° 34.337. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227113/20200324>

Decreto 50.215 de 1961 [Presidente de la República]. Promulga la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, concluida en Ginebra el 28 de julio de 1951. 28 de enero de 1961. <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1960-1969/decreto-50215-28-janeiro-1961-389887-publicacaooriginal-1-pe.html>

Decreto 518 de 2020. Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 4 de abril de 2020. Diario Oficial N° 51277. <http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2020/Ingreso-Solidario/Decreto-518-del-4-de-abril-de-2020-Ingreso-Solidario.pdf>

Decreto 616 de 2010 [Presidenta de la Nación Argentina]. Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias. 3 de mayo de 2010. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm>

Decreto 70.946 de 1972 [Presidente de la República]. Promulga el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. 7 de agosto de 1972. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1970-1979/D70946.htm

Decreto 780 de 2016 [Ministerio de Salud y Protección Social]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. 6 de mayo de 2016. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Decreto%200780%20de%202016.pdf

Decreto 834 de 2013 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia. 24 de abril de 2013. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/visas/archivos/decreto_834_del_24_de_abril_de_20131.pdf

Decreto 9.199 de 2017 [Presidente de la República]. Reglamenta la Ley en 13.445, de 24 de mayo, 2017, por la que se establece la Ley de Migración. 20 de noviembre de 2017. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/decreto/d9199.htm

Decreto 99.757 de 1990 [Presidente de la República]. Rectifica el Decreto N° 98.602, de 19 de diciembre de 1989, que reformuló el Decreto N° 50.215, de 28 de enero de 1961, que promulgó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 3 de diciembre de 1990.

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/D99757.htm

Decreto Ejecutivo 1182 de 2012 [Presidente Constitucional de la República]. Expedición del Reglamento para la aplicación en el Ecuador del derecho de Refugio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la República, las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967. 30 de mayo de 2012.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8604.pdf>

Decreto Ejecutivo 1241 de 2012 [Poder Legislativo]. Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural. 25 de julio de 2012.

<https://www.refworld.org/es/docid/57f795411e.html>

Decreto Ejecutivo_251-A de 1958 [Presidente Constitucional de la República]. Ratificase el siguiente Instrumento Internacional: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 29 de enero de 1958.

<https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/02/CONVENCION-REFUGIO-1951.pdf>

Decreto Legislativo 1236 de 2015 [Presidente de la República]. Decreto Legislativo de Migraciones. 26 de septiembre de 2015.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10203.pdf>

Decreto Legislativo 1350 de 2017 [Congreso de la República de Perú]. Decreto Legislativo de Migraciones. 7 de enero de 2017.

https://www.migraciones.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/ley1350_migraciones_reglamento.pdf

Decreto N° 1602 / 2009 [Presidenta de la Nación Argentina]. Incorporase el Subsistema no Contributivo de Asignación Universal por hijo para Protección Social. (29 de octubre de 2009).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/155000-159999/159466/norma.htm>

Decreto N° 8232 de 2014. Modifica el Decreto N° 5209, de 17 de septiembre de 2004, que reglamenta el programa Bolsa Familia, y el Decreto N° 7492, de 2 de junio de 2011, que instituye el Plan Brasil Sin Miseria.

<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/96132/113514/F-1883136520/BRA96132.pdf>

Decreto N° 9396 de 2018 [con fuerza de ley]. Modifica el Decreto n° 5.209, de 17 de septiembre de 2004, y el Decreto n° 7.492, de 2 de junio de 2011, para reajustar los valores de referencia para la caracterización de situaciones de pobreza y extrema pobreza y los beneficios del Programa Bolsa Familia.: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2018/Decreto/D9396.htm

Decreto N°8794 de 2016 [con fuerza de ley]. Modifica el Decreto N° 5.209, de 17 de septiembre de 2004, que regula la Ley n° 10.836, de 9 de enero de 2004, que crea el Programa Bolsa Familia, y el Decreto n° 7.492, de 2 de junio de 2011, que establece el Plan Brasil Sin Miseria.
<https://legislacao.presidencia.gov.br/atos/?tipo=DEC&numero=8794&ano=2016&ato=06dgXUq1EeZpWTa2b>

Decreto Supremo 007 de 2017 [Presidente de la República]. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350. 27 de marzo de 2017. https://www.migraciones.gob.pe/wp-content/uploads/2018/03/ley1350_migraciones_reglamento.pdf

Decreto Supremo N° 015 de 2017 [Presidente de la República]. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 – 2025. 27 de abril de 2017.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205429/DS-015-2017-RE.pdf>

Defensoría del Pueblo, Perú. (2015). *Tratamiento de las personas extranjeras en el Perú. Casos conocidos por la Defensoría del Pueblo*. Informe N°009-2014-DP/ADHPD.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-009-2014-DP-ADHPD.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2020). *Entrega de bonos a hogares en el contexto de la emergencia por la covid-19: Dificultades y recomendaciones*. Serie Informes Especiales N.º 025-2020-DP.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-25-2020-DP-Entrega-de-bonos-a-hogares-en-el-contexto-de-la-emergencia-por-la-COVID-19.pdf>

Demant, E. (2013). 30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica. *Agenda Internacional*, 20(31), 131-140.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/7731>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2015*. P.3. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_15_.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2016). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2015*. P.3. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_15_.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2017). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2016*. P.5-9. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_16_.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2017). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2016*. P.5-9. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_16_.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2018*. P.5-15. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2017*. P.5-8. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_17_v2.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2018*. P.5-15. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2017*. P.5-8.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_17_v2.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2019*. P.5-14.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Boletin-pobreza-monetaria_2019.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, Año 2019*. P.5-14.

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2019/Boletin-pobreza-monetaria_2019.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Serie nacional de población por aérea, para el período 2005-2017* [Base de Datos]. Proyecciones de población.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *Serie nacional de población por aérea, para el período 2018-2070* [Base de Datos]. Proyecciones de población.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s. f). *Personas inscritas en el Registro Único con edades comprendidas entre 0 y 4 años* [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=ls%2BglMHavaarrLFrqm99ymipx92g5m9jjq16ZHR1ZWu0a32AZ1qHmCabq%2FD86ydoKmZn9hprK%2BWYbbEIM54mb7nwJl3rpam7J6IiZ2Ow9SYpXim0ujJhKG7qKnarG23paC605zenqZ96bxUf6mZm%2Bytv71X8PHPnM2sU8DqulSlrJae3lmyvKufvIFjiqJTkZuuoqu7saq0](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=ls%2BglMHavaarrLFrqm99ymipx92g5m9jjq16ZHR1ZWu0a32AZ1qHmCabq%2FD86ydoKmZn9hprK%2BWYbbEIM54mb7nwJl3rpam7J6IiZ2Ow9SYpXim0ujJhKG7qKnarG23paC605zenqZ96bxUf6mZm%2Bytv71X8PHPnM2sU8DqulSlrJae3lmyvKufvIFjiqJTkZuuoqu7saq0)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s. f). *Personas inscritas en el Registro Único con edades comprendidas entre 5 y 6 años* [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21e05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1sjLjAacmgIMG2s5Wou5p135q5wZxokseU1rCYmLbAqanEhZ%2FsrLyvqk3Az6bNr5zR3MBUqrdVfdqdrsGrn8aB9gSrnMDqbZertVWj3Zqxs1eSxdWlz11ofeBtalypo6nstb2J](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21e05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1sjLjAacmgIMG2s5Wou5p135q5wZxokseU1rCYmLbAqanEhZ%2FsrLyvqk3Az6bNr5zR3MBUqrdVfdqdrsGrn8aB9gSrnMDqbZertVWj3Zqxs1eSxdWlz11ofeBtalypo6nstb2J)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Personas inscritas en el Registro Único con edades comprendidas entre los 7 y los 15 años* [Base de datos]. [https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21f05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1ujLjAZJ%2Bclr7fiJqdtKiftJ%2BuuqqSkpyZy6mmwraIp7G1sYrerMC9mKB3yqHdoKXG766nXLakWryasa%2BqocnQUy3XocbevFSft6Ja4p2uspxNvM%2Bn3KJTIJuuVG19VZvnqMDKp2g%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21f05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1ujLjAZJ%2Bclr7fiJqdtKiftJ%2BuuqqSkpyZy6mmwraIp7G1sYrerMC9mKB3yqHdoKXG766nXLakWryasa%2BqocnQUy3XocbevFSft6Ja4p2uspxNvM%2Bn3KJTIJuuVG19VZvnqMDKp2g%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Personas inscritas en el Registro Único con edades comprendidas entre los 16 y los 17 años* [Base de datos]. [https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21g05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1oY7bCkpt0ksDcsW%2BiqagT3nSzr6OgvJxu0J6f0OCib6%2B9orbJnsDBpo7KgZzYsJbP5MGVr2ijqZl8rrKYoMvToo0AzcvksKNcq6SnmaKxr5uSd8ah3q%2BYfayDVKFoZnGZmru9qqnHnA%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2Bf21g05Kv2rmg2a19ZW51ZXXmaX6JaV2Jk2CacWCNrMmatKeentqdsq1oY7bCkpt0ksDcsW%2BiqagT3nSzr6OgvJxu0J6f0OCib6%2B9orbJnsDBpo7KgZzYsJbP5MGVr2ijqZl8rrKYoMvToo0AzcvksKNcq6SnmaKxr5uSd8ah3q%2BYfayDVKFoZnGZmru9qqnHnA%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Hijos varones de 0 a 4 años beneficiarios del Programa Bolsa Familia.* [Base de datos]. [https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGlk05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNsp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfOIN2gqMnku6NcrJpaqVmubmtNuM%2Bi3V2VwumymqWrnv0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrms59jsOk4NamlIzLv6Ojupan2lmOw6%2FwBM2c2V1Iz9zAnajEpxU%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGlk05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNsp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfOIN2gqMnku6NcrJpaqVmubmtNuM%2Bi3V2VwumymqWrnv0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrms59jsOk4NamlIzLv6Ojupan2lmOw6%2FwBM2c2V1Iz9zAnajEpxU%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Niñas de 0 a 4 años beneficiarias del Programa Bolsa Familia.* [Base de datos]. [https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGtd05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNsp6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfHmNemocbpvFSgrVVqmZptgleOxdCmip%2BYy%2BCznZ%2Bx%2BNvroq7BV5HGgYPcrJrP3LqVXIqkpuyabZSYmhoOn9OeYq3tvJuuqaKbmXrCxvraw8qiin%2Blvu62oLi4cA%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGtd05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNsp6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfHmNemocbpvFSgrVVqmZptgleOxdCmip%2BYy%2BCznZ%2Bx%2BNvroq7BV5HGgYPcrJrP3LqVXIqkpuyabZSYmhoOn9OeYq3tvJuuqaKbmXrCxvraw8qiin%2Blvu62oLi4cA%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Hijos varones de 5 a 6 años beneficiarios del Programa Bolsa Familia.* [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGll05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNtp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfOIN2gqMnku6NcrJparlmubm1NuM%2Bi3V2VwumymqWrvn0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrn59jsQk4NamlIzLv6Ojupan2lmOw6%2FwBM2c2V11z9zAnajEpXU%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGll05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNtp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfOIN2gqMnku6NcrJparlmubm1NuM%2Bi3V2VwumymqWrvn0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrn59jsQk4NamlIzLv6Ojupan2lmOw6%2FwBM2c2V11z9zAnajEpXU%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Niñas de 5 a 6 años beneficiarias del Programa Bolsa Familia*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGte05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNtp6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfHmNemocbpvFSgrVVvmZpthFeOxdCmip%2BYy%2BCznZ%2Bx%2BNvroq7BV5HGgYPcrJrP3LqVXIqkpuyabZSYmhoOn9OeYq3tvJuuqaKbmXrCxivraw8qiin%2Blvu62oLi4cA%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGte05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNtp6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVnuhZwLOvnHfHmNemocbpvFSgrVVvmZpthFeOxdCmip%2BYy%2BCznZ%2Bx%2BNvroq7BV5HGgYPcrJrP3LqVXIqkpuyabZSYmhoOn9OeYq3tvJuuqaKbmXrCxivraw8qiin%2Blvu62oLi4cA%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Niños y adolescentes varones entre 7 y 15 años beneficiarios del Programa Bolsa Familia*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGlm05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNup6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVn5masb2jksrEmNixmNCbsaNcu5qy6Fm6r6qQzM2c2KxTweBta1ypVWuuWa68pqB3w5jYopnG3rb33bqem%2BxZsb1XfcnQmtyeoL6bj6Oou5Zav5q6EeSZwMJiuq%2BixO2uoZ1odq%2Fx%2FPq6oJx3o6XLsJzJ971v](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGlm05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNup6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVn5masb2jksrEmNixmNCbsaNcu5qy6Fm6r6qQzM2c2KxTweBta1ypVWuuWa68pqB3w5jYopnG3rb33bqem%2BxZsb1XfcnQmtyeoL6bj6Oou5Zav5q6EeSZwMJiuq%2BixO2uoZ1odq%2Fx%2FPq6oJx3o6XLsJzJ971v)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Niñas, niñas y adolescentes de 7 a 15 años beneficiarias del Programa Bolsa Familia*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGtf05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNup6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVn5masb2jksrEmNixmNCbsaNcu5qy6Fmzs6SWxcqh2V2XwpuEVJ1oZm%2BZmru9qk25xqHPo5zA5BDVrrGWrZmdvG6Hn8bIpcuqlH29vKCvqVWA2qYQ%2B6OWuN2jpQ%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGtf05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxIM%2FkrpNup6if8aisgHKTuM2mz3iZvufAmXeDm5vlrLKJcqDMzq%2Btr5y%2B6RDbnbtVn5masb2jksrEmNixmNCbsaNcu5qy6Fmzs6SWxcqh2V2XwpuEVJ1oZm%2BZmru9qk25xqHPo5zA5BDVrrGWrZmdvG6Hn8bIpcuqlH29vKCvqVWA2qYQ%2B6OWuN2jpQ%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Adolescentes varones de 16 a 17 años beneficiarios del Programa Bolsa Familia*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGpd05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxlM%2FkrpNvp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vIrLkJcqDMzq%2BroaLJ4MCXobapn%2BxZsb1XoLzZooqqINDewqCltgRa3Z5tf21NuIFkoV2Uy%2BrAVJ6to5%2FforC3%2Bs7JypTdXZfMm52mq6%2Bnm%2BaabZCmmcrCU7CeoCAouZ2dd4Ws6KC%2Fr6SOd6Ko4gDgyeS8VH66lq3ipcm%2Bcg%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=oNOclsLerpibuKep3bV%2BgGpd05Kv2rmg2a19ZXB1ZmymaX6JaV2Jk2CacWCNrMmlsKyamembs61ojL3Zks%2BxlM%2FkrpNvp6if8aisf3KTuM2mz3iZvufAmXeDm5vIrLkJcqDMzq%2BroaLJ4MCXobapn%2BxZsb1XoLzZooqqINDewqCltgRa3Z5tf21NuIFkoV2Uy%2BrAVJ6to5%2FforC3%2Bs7JypTdXZfMm52mq6%2Bnm%2BaabZCmmcrCU7CeoCAouZ2dd4Ws6KC%2Fr6SOd6Ko4gDgyeS8VH66lq3ipcm%2Bcg%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Adolescentes mujeres de 16 a 17 años beneficiarias del Programa Bolsa Familia*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=ls%2BglMHsZmyxGZsrWzJf7Od086vnG1kkah%2BZml4ZnWraX%2BAZF2JmObuaTR37KTrKqbmaqYs8aWksvCpdOekpDawJm0t5RstJ%2BuuqqSkseU1rCYmLazlai7mnW0rMK7s2670J%2FPsJbC6cGZr2iZqZmssamTb3GoNOmMvqbZihaGZwmZptf25NuM%2Bi3V2VwumymqWrnv0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrM59jsQk4NamlNnriA%3D%3D](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=ls%2BglMHsZmyxGZsrWzJf7Od086vnG1kkah%2BZml4ZnWraX%2BAZF2JmObuaTR37KTrKqbmaqYs8aWksvCpdOekpDawJm0t5RstJ%2BuuqqSkseU1rCYmLazlai7mnW0rMK7s2670J%2FPsJbC6cGZr2iZqZmssamTb3GoNOmMvqbZihaGZwmZptf25NuM%2Bi3V2VwumymqWrnv0aq7avqk270FO6r6LE7a6hnWh3qeWsrM59jsQk4NamlNnriA%3D%3D)

Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). (s.f). *Programa Bolsa Familia - número de familias y montos (hasta octubre/2021)*. [Base de datos].

[https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q\[\]=r5u5ZNNryaG4emVqrWZ9f2RdiJxlm9kiqx9YWx5sZzfmL7Cm4y9wqClo5TJ7rJvsLqqn7R0wcCskpKcpt%2BqVr%2FhrKqog6ms7p6IwqmivJxu3q%2BowraIp7G1WLWaYbCvqpJ32JvPq1Od3bOTrbyZmd%2BauoxnTcvJmNhdpczWu5hkiJeg2K%2B5iHGbzM6Y3KaWjLuvmpu5qZ7Yn667Y1%2BAGzjWsJh96cKggGiaqN1ibstyk7jNps94mb7nwJl3g5ub5ayyiXKgzM6vsJ6gICi5nZ27VXzep7K0oJDAJNTcppTQnqOVqLenWs2owa%2BjTanGo8uwpr7fvFeSqaGp61maEeCRwNBTzqymfb2yoqGu%2BOforzBs52S](https://aplicacoes.mds.gov.br/sagi/vis/data3/v.php?q[]=r5u5ZNNryaG4emVqrWZ9f2RdiJxlm9kiqx9YWx5sZzfmL7Cm4y9wqClo5TJ7rJvsLqqn7R0wcCskpKcpt%2BqVr%2FhrKqog6ms7p6IwqmivJxu3q%2BowraIp7G1WLWaYbCvqpJ32JvPq1Od3bOTrbyZmd%2BauoxnTcvJmNhdpczWu5hkiJeg2K%2B5iHGbzM6Y3KaWjLuvmpu5qZ7Yn667Y1%2BAGzjWsJh96cKggGiaqN1ibstyk7jNps94mb7nwJl3g5ub5ayyiXKgzM6vsJ6gICi5nZ27VXzep7K0oJDAJNTcppTQnqOVqLenWs2owa%2BjTanGo8uwpr7fvFeSqaGp61maEeCRwNBTzqymfb2yoqGu%2BOforzBs52S)

Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Pobreza monetaria y multidimensional departamental: necesidad de políticas públicas diferenciadas*.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KitSeguimiento/Pobreza/Publicaci%C3%B3n%20Ipm%20deptal.pdf>

Dirección Estudios de la Seguridad social (2021). *Asignación Universal por Hijo para Protección Social (AUH): hacia un esquema más inclusivo*. Buenos Aires: Administración Nacional de la Seguridad Social [ANSES].

<http://observatorio.anses.gov.ar/archivos/documentos/AUH%20hacia%20un%20esquema%20m%C3%A1s%20inclusivo%20Junio%202021-2.pdf>

Expert Group on Refugee and Internally Displaced Persons Statistics (EGRIS). (2018). *International Recommendations on Refugee Statistics*. Luxemburg. Imprimerie Centrale in Luxembourg.

Familias en Acción Atlántico. (4 de julio de 2019). *Tabla de Incentivos 2019*. [Imagen Adjunta] [Publicación de estado]. Facebook. <https://www.facebook.com/FamiliasEnAccionAtlantico/photos/pcb.491994504902444/491994454902449>

Garay, María Candelaria. 2010. *Including Outsiders: Social Policy Expansion in Latin America*, California, University of California, Berkeley.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1961, 13 de septiembre). *Ley 15869. Adhesión argentina a la Convención relativa al Estatuto de Refugiados, suscripto en Ginebra el 28/7/51 y a la Resolución 538/52 (vi) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*. Boletín Nacional del 11 de octubre de 1961. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-15869-205115/texto>

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2003, 17 de diciembre). *Ley 25871. Migraciones, nuevo régimen legal*. Boletín Oficial N°30322. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=92016>

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2006, 8 de noviembre). *Ley 26165. Ley General de reconocimiento y protección al refugiado – Disposiciones generales*. Boletín Oficial N°31045. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/norma.htm>

Hynie, Michaela. (2018). Refugee Integration: Research and Policy. *Peace and Conflict: Journal of Peace Psychology*, 24, 265-276. 10/10, doi: <http://dx.doi.org/10.1037/pac0000326>

Instituto Brasileiro de Geografia y Estadísticas. (2021). *Resumen de Indicadores Sociales, un análisis de las condiciones de vida de la población brasileña*. Estudios e investigaciones N° 44. <https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv101892.pdf>

Instituto Migraciones y Derechos Humanos (2019). *Guía de información sobre trabajo a los inmigrantes y refugiados*. https://www.acnur.org/portugues/wp-content/uploads/2019/04/Cartilha-ESPANHOL-PORTUGUES-MIOLO_V4-WEB.pdf#_ga=2.31082879.1387671694.1630526339-1565542142.1628103195

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *11 de julio, día mundial de la población*. (p.1). Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1251/Libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016, 11 de julio). *El Perú tiene una población de 31 millones 488 mil 625 habitantes*. [Comunicado de prensa]. <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/el-peru-tiene-una-poblacion-de-31-millones-488-mil-625-habitantes-9196/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Evolución de la Pobreza Monetaria: 2007-2016*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1425/

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017, 10 de mayo). *En el Perú 264 mil personas dejaron de ser pobres entre los años 2015 y 2016* [Comunicado de prensa]. [https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/en-el-peru-264-mil-personas-dejaron-de-ser-pobres-entre-los-anos-2015-y-2016-9710/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202016%2C%20el,Inform%C3%A1tica%20\(INEI\)%2C%20Dr.](https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/en-el-peru-264-mil-personas-dejaron-de-ser-pobres-entre-los-anos-2015-y-2016-9710/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202016%2C%20el,Inform%C3%A1tica%20(INEI)%2C%20Dr.)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017, 10 de mayo). *En el Perú 264 mil personas dejaron de ser pobres entre los años 2015 y 2016* [Comunicado de prensa]. [https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/en-el-peru-264-mil-personas-dejaron-de-ser-pobres-entre-los-anos-2015-y-2016-9710/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202016%2C%20el,Inform%C3%A1tica%20\(INEI\)%2C%20Dr.](https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/en-el-peru-264-mil-personas-dejaron-de-ser-pobres-entre-los-anos-2015-y-2016-9710/#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%202016%2C%20el,Inform%C3%A1tica%20(INEI)%2C%20Dr.)

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: Crecimiento y distribución de la población, 2017*. (p.9). Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1530/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018, 24 de abril). *Pobreza monetaria afectó al 21,7% de la población del país durante el año 2017* [Comunicado de prensa]. <https://www.inei.gov.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-217-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2017-10711/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018, 24 de abril). *Pobreza monetaria afectó al 21,7% de la población del país durante el año 2017* [Comunicado de prensa]. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-afecto-al-217-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2017-10711/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *11 de julio, día mundial de la población*. (p.3). Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1671/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perfil de la Población en Condición de Pobreza a nivel Departamental 2012 – 2018*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1672/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019, 10 de abril). *Pobreza monetaria disminuyó en 1,2 puntos porcentuales durante el año 2018* [Comunicado de prensa]. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-disminuyo-en-12-puntos-porcentuales-durante-el-ano-2018-11492/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019, 10 de abril). *Pobreza monetaria disminuyó en 1,2 puntos porcentuales durante el año 2018* [Comunicado de prensa].: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-disminuyo-en-12-puntos-porcentuales-durante-el-ano-2018-11492/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020, 20 de mayo). *Pobreza monetaria alcanzó al 20,2% de la población en el año 2019* [Comunicado de prensa]. <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-202-de-la-poblacion-en-el-ano-2019-12196/>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020, 20 de mayo). *Pobreza monetaria alcanzó al 20,2% de la población en el año 2019* [Comunicado de prensa].: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-202-de-la-poblacion-en-el-ano-2019-12196/>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional De Empleo, Desempleo y Subempleo* [Conjunto de datos]. Instituto Nacional de Estadística y Censos.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2019/Septiembre-2019/201909_PobrezayDesigualdad.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *Proyección por edades, Provincias 2010-2020 y nacional*. [Base de Datos]. Proyecciones poblacionales. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>

Instrumentos Regionales sobre Refugiados y temas relacionados, *Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios"*, 22 noviembre 1984. <https://www.refworld.org/es/docid/50ac93722.html>.

Jacobsen, K. (1996). Factors Influencing the Policy Responses of Host Governments to Mass Refugee Influxes. *The International Migration Review*, 30(3), 655-678. doi:10.2307/2547631.

Jean Grugel & Pia Riggirozzi (2018) New directions in welfare: rights-based social policies in post-neoliberal Latin America, *Third World Quarterly*, 39:3, 527-543, DOI: [10.1080/01436597.2017.1392084](https://doi.org/10.1080/01436597.2017.1392084)

Julia Bertino Moreira. (2017). Refugee Policy in Brazil (1995–2010): Achievements and Challenges. *Refugee Survey Quarterly*, 36, 25-44. 30/09. doi: 10.1093/rsq/hdx014.

Ley 13982 de 2020. Modifica la Ley N° 8.742, de 7 de diciembre de 1993, para establecer parámetros adicionales para caracterizar la situación de vulnerabilidad social a efectos de la elegibilidad para el beneficio de beneficio continuo (BPC), y establece medidas excepcionales de protección social a ser adoptadas durante el período de hacer frente a la emergencia de salud pública de trascendencia internacional derivada del coronavirus (Covid-19) responsable del brote de 2019, a que se refiere la Ley. 2 de abril de 2020. Edición N° 64-A, Diario Oficial. <https://www.in.gov.br/leiturajornal?data=02-04-2020&secao=DOIE>

Lodola, G.; Mangonnet, J. (30 de abril de 2013). Asignación Universal por Hijo (AUH) ¿Por qué es una política social exitosa? *El Economista*. <https://eleconomista.com.ar/debates/asignacion-universal-hijo-auh-n3596>

M. Blofield, C. Giamb Bruno and F. Filgueira, "Policy expansion in compressed time: assessing the speed, breadth and sufficiency of post-COVID-19 social protection measures in 10 Latin American countries", Social Policy series, No. 235 (LC/TS.2020/112), Santiago, Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC), 2020.

- Mario Cardona Mas Familias. (10 de julio de 2019). *Valores de Incentivos del 2019-CATEGORÍA 1-Bogota-Familias en Acción*. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=NxinYQ2g8pc>
- Mario Cardona Mas Familias. (11 de julio de 2019). *Valores de Incentivos para Ciudades Capitales o CATEGORÍA 2 del 2019*. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=0ni2dMkI01o>
- Mario Cardona Mas Familias. (12 de julio de 2019). *Valores de Incentivos Municipios con CATEGORÍA III- Familias en Acción*. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=jMZzDWYJIYQ>
- Mario Cardona Mas Familias. (13 de julio de 2019). *Valores de Incentivos a Municipios con CATEGORÍA 4- para 2019*. [Archivo de video]. <https://www.youtube.com/watch?v=n-LzPTCrMQI>
- Matías Di Santi. (22 de diciembre de 2015). La evolución de la AUH desde que se implementó. Chequeado. Recuperado de: <https://chequeado.com/el-explicador/la-evolucion-de-la-auh-desde-que-se-implemento/>
- migrantes y refugiados dentro del Territorio de la República Argentina. Proyecto de Ley. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 1494-D-2020. 2020. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/1494-D-2020.pdf>
- Milner, J. (2014, 10 30). Introduction: Understanding Global Refugee Policy. *Journal of Refugee Studies*, 27(No.4), 18. doi:10.1093/jrs/feu032.
- Ministério Da Cidadania. (2020). *How to Access Federal Government Emergency Aid and other support during the COVID-19 crisis*. [Folleto]. http://aplicacoes.mds.gov.br/snas/midia/EN_A4_%20Apoio_Mulheres_COVID.pdf
- Ministério da Economia. (2020). *Perguntas e Respostas*. <https://www.gov.br/receitafederal/pt-br/assuntos/orientacao-tributaria/cadastros/cpf/assuntos-relacionados/perguntas-e-respostas#Resposta1>
- Ministerio de Ciudadanía. (s.f.). *Bolsa Familia*. <https://www.gov.br/cidadania/pt-br/acoes-e-programas/outros/bolsa-familia>

- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (s.f). Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos. <https://www.gob.pe/institucion/juntos/organizacion>
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (s.f.). *Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Información institucional.* <https://www.gob.pe/institucion/juntos/institucional>
- Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre (MDS). (2007). *Red Sua: el sistema nacional de información de la asistencia social.* Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP). <https://repositorio.enap.gov.br/handle/1/477>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). *MIES ejecuta el Bono de Desarrollo Humano Variable para la protección social de la población en extrema pobreza.* Ministerio de Inclusión Económica y Social, Noticias. <https://www.inclusion.gob.ec/mies-ejecuta-el-bono-de-desarrollo-humano-variable-para-la-proteccion-social-de-la-poblacion-en-extrema-pobreza/#>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2018). *MIES ejecuta el Bono de Desarrollo Humano Variable para la protección social de la población en extrema pobreza.* Ministerio de Inclusión Económica y Social, Noticias. <https://www.inclusion.gob.ec/mies-ejecuta-el-bono-de-desarrollo-humano-variable-para-la-proteccion-social-de-la-poblacion-en-extrema-pobreza/#>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2022). *Histórico de usuarios de los servicios MIES (2017-2022).* [Conjunto de datos interactivos]. <https://info.inclusion.gob.ec/index.php/cobertura-historica>
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social. (s.f). *Lineamientos generales sobre cartera de trabajo digital.* <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/assuntos/proteja/arquivos/ctpsdigital.pdf>
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (s.f). *Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil.* <https://www.trabajo.gov.ar/downloads/estadisticas/bel/1652106.xlsx>
- Mulvey, Gareth. (2015). Refugee Integration Policy: The Effects of UK Policy Making on Refugees in Scotland. *Journal of Social Policy*, 44, 357-375
doi:10.1017/S004727941500001X

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (s.f.). *Ayuda- Preguntas frecuentes sobre trabajo e ingresos.* <https://help.unhcr.org/brazil/es/trabajo-y-ingresos/preguntas-frecuentes-sobre-trabajo-e-ingresos/>
- ONU: Asamblea General, *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*, 28 Julio 1951, United Nations, Treaty Series, vol. 189, p. 137. <https://www.refworld.org/es/docid/47160e532.html>
- Orellana Curillo, J., P. (2017). Análisis de la nueva Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador, en aspectos relacionados con la emigración y la inmigración. *Afese, Temas Internacionales*. Vol 65, n°65, pp.13-30. <https://www.revistaafese.org/ojsAfese/index.php/afese/article/view/1168/1147>
- Peters, Guy B. 1999 *Institutional Theory in Political Science. The 'New Institutionalism'*, Londres-Nueva York, Pinter Publisher.
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela. (s.f.). *GRUPO DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS – COLOMBIA.* <https://www.r4v.info/es/node/388>
- Poder Ejecutivo Nacional. (1967, 3 de octubre). *Ley 17468. Protocolo sobre Estatuto de Refugiados – Adhesión.* Boletín Nacional del 10 de octubre de 1967. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-17468-203752/texto>
- Ponce, P. (2022). Contacto por información para tesis de grado- Licenciatura en Estudios Internacionales. [Correo electrónico]
- Prado, D. (2022). Contacto por información para tesis de grado- Licenciatura en Estudios Internacionales. [Correo electrónico]
- Prosperidad Social, (s.f.). *Ingreso Solidario.* <https://ingresosolidario.prosperidadsocial.gov.co/>
- Prosperidad Social. (2017). *Manual operativo Mas Familias en Acción.:* https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/co_3165_-_manual_operativo_mas_familias_en_accion.pdf
- Prosperidad Social. (2022). *Familias en acción.* <https://prosperidadsocial.gov.co/sgpp/transferencias/familias-en-accion/>

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. 31 de enero 1967. United Nations, Treaty Series, vol. 606. <https://www.refworld.org/es/docid/4c064d922.html>

R4V. (2020). Revisión del Plan de Respuesta para Refugiados y Migrantes de Venezuela y la respuesta ante la crisis del COVID-19, 2020. R4V: Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. https://www.calpnetwork.org/wp-content/uploads/ninja-forms/2/Transferencias-Monetarias-ante-COVID-19_Versi%C3%B3n-Espa%C3%B1ol.pdf

Rede SUAS. (2020). *Refugiados e Migrantes podem ter direito ao Auxílio Emergencial*. Ministério da Cidadania. <http://blog.mds.gov.br/redesuas/auxilio-emergencial-para-refugiados-e-migrantes/>

Resolución 1007 de 2012 [Ministerio de Educación]. Estudiantes extranjeros – tratamiento preferencial. 11 de julio de 2012. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1007-2012-199430>

Resolución 1055 de 2011 [Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación]. Creación, en el ámbito de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación, el "Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiada". 30 de agosto de 2011. <http://www.migraciones.gob.ar/pdf/conare/Resolucion%201055-2011.pdf>

Resolución 1071 de 2007 [Ministerio Público de la Defensa, Defensoría General de la Nación]. Creación del "Programa para la Asistencia y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio". 18 de julio de 2007. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6311.pdf>

Resolución 3 de 2016 [Ministerio de Educación]. Establece normas sobre la revalidación de títulos de carreras de grado y el reconocimiento de títulos de posgrado stricto sensu (maestría y doctorado), expedidos por establecimientos de educación superior extranjeros. 22 de junio de 2016. https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/21652040/do1-2016-06-23-resolucao-n-3-de-22-de-junho-de-2016-21651958

Resolución 393 / 2009. Asignación universal por hijo para protección social – reglamentación. (10 de diciembre de 2009).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=49FDCCB7A4837E0E9A93FA7E628EE5EB?id=161339>

Resolución 6045 de 2017 [Ministerio de Relaciones Exteriores]. Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 5512 del 4 de septiembre de 2015. 2 de agosto de 2017.
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minrelaciones_6045_2017.htm

Resolución 723 de 2012 [Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social]. Seguro de capacitación y empleo. Cobertura- extiendese. 15 de agosto de 2012.
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-723-2012-201085>

Resolución 771 de 2012 [Ministerio Público de la Defensa]. Acuerdo marco de cooperación recíproca. <https://www.refworld.org.es/pdfid/603891824.pdf>

Resolución 8 de 2020 [Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social]. Por medio del cual se aprueban las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) instituido por el Decreto N° 310 de fecha 23 de marzo de 2020. 31 de marzo de 2020. Boletín Oficial N° 34344.
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227322/20200331#:~:text=Resoluci%C3%B3n%208%2F2020,-RESOL%2D2020%2D8&text=Que%20por%20el%20Decreto%20N,efectos%20del%20Coronavirus%20COVID%2D19>.

Resolución 894 de 2008 [Registro Nacional de las Personas]. Aprobación de la operatoria para tramitación del primer Documento Nacional de Identidad a las personas que acrediten su condición de refugiados en la República Argentina. 22 de abril de 2008.
<http://www.migraciones.gob.ar/pdf/conare/Resolucion%20894-2008%20RENAPER.pdf>

Resolución Legislativa 15014 de 1964 [Poder Legislativo]. Aprobando la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. 21 de abril 1964.
<https://www.refworld.org.es/topic,57f504724e,57f509035,57f767d51b,0,,,PER.html>

Resolución Legislativa 23608 de 1983 [Poder Legislativo]. Aprueban el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. 2 de junio de 1983.
<https://www.refworld.org.es/topic,57f504724e,57f5092241,57f76a3f22,0,,,PER.html>

- Rook, Mark. (2020). Identifying Better Refugee Policies for an Evolving Crisis. University of Pennsylvania: Scholarly Commons
- Rouquaud, Inés M.; Páez, Mónica A. (2013). Políticas públicas: algunas experiencias en Iberoamérica Universidad Nacional de San Luis CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20131217124114/PoliticasyPublicas.pdf>
- Secretaría de Evaluación y Gestión de la Información, Ministerio de Desarrollo Social. (2018). Cuaderno de Estudios N° 33: Desarrollo social en debate. https://aplicacoes.mds.gov.br/sagirmips/ferramentas/docs/caderno_de_estudos_33_com_capa.pdf
- Secretaría de Evaluación y Gestión de la Información, Ministerio de Desarrollo Social. (2018). Censo SUAS 2017: Análisis de los componentes sistémicos de la Política Nacional de Asistencia Social. <https://aplicacoes.mds.gov.br/sagirmips/ferramentas/docs/Censo%20SUAS%202017.pdf>
- Sepúlveda Carmona, M. (2018). *La incorporación de las personas refugiadas en los programas nacionales de protección social no contributivos (asistencia social) en las Américas ¿Cómo avanzar?* <https://www.refworld.org/es/pdfid/5b5a05ed4.pdf>
- Sistema de Focalización de Hogares. (2020). *Consultar la clasificación socioeconómica de mi hogar.* <https://www.gob.pe/445-sistema-de-focalizacion-de-hogares-sisfoh-consultar-la-clasificacion-socioeconomica-de-mi-hogar>
- Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2017). *Reporte de Monitoreo Programa AUH-AUHD-AUE 4° trimestre 2016.* https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/auh_4o_trim_2016.pdf
- Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2018). *Reporte de Monitoreo Programa AUH-AUHD-AUE 4° trimestre 2017.* https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inf_ej_auh_4o_trim_2017.pdf
- Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2019). *Reporte de Monitoreo Asignación Universal por Hijo y Embarazo para la Protección Social 4° trimestre 2018.*

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/auh_-_reporte_de_monitoreo_4ot_de_2018.pdf

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2020). *Reporte de Monitoreo Asignación Universal por Hijo y Embarazo para la Protección Social 4° trimestre 2019*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_auh_4deg_trim_2019.pdf

Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales. (2020). *Cuadro 1- Distribución de los niños, niñas y adolescentes según su situación de cobertura dentro del sistema de protección social. Diciembre 2019*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_auh_4deg_trim_2019.pdf

Ubidia Vásquez, D. (2015). La inconstitucionalidad parcial del Decreto 1182 sobre el derecho a solicitar refugio en el Ecuador: Análisis y efectos. *USFQ, Law Review*. Vol. 2, n°1, pp. 145-172. <https://doi.org/10.18272/lr.v2i1.880>

Unión Europea y Naciones Unidas (2018). *Expert Group on Refugee and Internally Displaced Persons Statistics — International Recommendations on Refugee Statistics* [Grupo de Expertos en Estadísticas de Refugiados y Desplazados Internos — Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Refugiados]. Editorial Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-manuals-and-guidelines/-/ks-gq-18-004>

Vallejo Martell, C. (2015). *Un Modelo de coordinación interinstitucional en materia de migraciones en el Perú*. Lima: Mesa De Trabajo Intersectorial Para La Gestión Migratoria. http://www.rree.gob.pe/noticias/Documents/Libro_MTIGM.pdf

Vallejo Palacios, M.C. (2019). El derecho al refugio en la normatividad colombiana en comparación con los estándares internacionales. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana). http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/12486/Derecho_refugio_or_denamamiento_jur%C3%ADdico.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Van Thienen, Josefina. (2015). La implementación de las políticas sociales en Argentina: un análisis exploratorio de las causas de los niveles de centralización y concentración (Tesina

de grado). Universidad de San Andrés. Departamento de Ciencias Sociales; Argentina.
Dirección URL del informe: <http://hdl.handle.net/10908/12019>

Zona Legal. (2019). *Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con componente variable, Pensión mis mejores años, Pensión para adultos mayores, Pensión toda una vida y Pensión para personas con discapacidad.*
<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/BOLETIN%20INFORMATIVO%20BO NO%20DE%20DESARROLLO%20HUMANO.pdf>

Anexo

Tabla 1

Cantidad de refugiados, migrantes y solicitantes de asilo por país

Desglose por país	Permisos de residencia y estadía regular concedidos	Solicitudes pendientes de la condición de refugiado	Refugiados venezolanos reconocidos
	Global= 2,483,265	Global= 806.416	Global= 143,402
Argentina	210.071	3698	312
Brasil	148.782	102.504	46.343
Colombia	763.411	8.824	425
Ecuador	178.246	29.078	374
Perú	47.706	496.095	1282
Suma total	1.348.216	640.199	48.736
Porcentaje del total global	54%	79,00%	34%
Fuente: Plataforma de coordinación para refugiados y migrantes de Venezuela (R4V)			

Tabla 2

Operacionalización de la Política de Refugiados.

Dimensiones	Score= 1	Score=0
I. Económica: Legislación que permita acceso al mercado de trabajo:	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso.
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso.
II. Social y Cultural: Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/

		normativa que permita el acceso
III. Civil y político		
Legislación y/o protocolos que permitan el acceso a la justicia	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso.
Legislación que permitan el derecho de asociación	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso.
Legislación que permitan el derecho a afiliarse a partidos políticos. (en la misma medida que los nacionales o los residentes permanentes no refugiados)	Si, existe	No hay ningún tipo de legislación/ normativa que permita el acceso.

Tabla 3

Caso Argentina, Política de Refugiados

Económica	Score
Legislación que permita acceso al mercado de trabajo	1
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	1
Social y cultural	Score
Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	1
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	1
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	1
Civil y Político	Score
Legislación que permita acceso a la justicia	1
Legislación que permita el derecho de asociación	1
Legislación que permita el derecho a afiliarse a partidos políticos	0
Puntaje total ponderado	2,33

Tabla 4*Caso Brasil, Política de Refugiados.*

Económica	Score
Legislación que permita acceso al mercado de trabajo	1
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	1
Social y cultural	Score
Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	1
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	1
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	1
Civil y Político	Score
Legislación que permita acceso a la justicia	1
Legislación que permita el derecho de asociación	1
Legislación que permita el derecho a afiliarse a partidos políticos	0
Puntaje total ponderado	2,33

Tabla 5*Caso Colombia, Política de Refugiados.*

Económica	Score
Legislación que permita acceso al mercado de trabajo	0
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	0
Social y cultural	Score
Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	1
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	0
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	0
Civil y Político	Score
Legislación que permita acceso a la justicia	1
Legislación que permita el derecho de asociación	1
Legislación que permita el derecho a afiliarse a partidos políticos	0
Puntaje total ponderado	0,99

Tabla 6*Caso Ecuador, Política de Refugiados.*

Económica	Score
Legislación que permita acceso al mercado de trabajo	1
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	1
Social y cultural	Score
Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	1
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	1
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	1
Civil y Político	Score
Legislación que permita acceso a la justicia	1
Legislación que permita el derecho de asociación	1
Legislación que permita el derecho a afiliarse a partidos políticos	0
Puntaje total ponderado	2,33

Tabla 7*Caso Perú, Política de Refugiados.*

Económica	Score
Legislación que permita acceso al mercado de trabajo	1
Legislación que permita acceso a beneficios de seguridad social (en la medida en que existan), como el seguro social y de desempleo, acorde con la de los nacionales y de los residentes permanentes no refugiados	1
Social y cultural	Score
Legislación que permita acceso al servicio nacional de salud (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales.	1
Legislación que permita acceso al servicio nacional de Educación (en la medida en que exista) a través de las mismas vías y al mismo nivel que los nacionales	1
Legislación que otorgue el derecho a poseer propiedad	1
Civil y Político	Score
Legislación que permita acceso a la justicia	1
Legislación que permita el derecho de asociación	1
Legislación que permita el derecho a afiliarse a partidos políticos	0
Puntaje total ponderado	2,33

Tabla 8

Niños, niñas y adolescentes (NNyA) cubiertos por la Asignación Universal por Hijo (AUH).

Año	NNyA cubiertos por AUH
2015	3.684.138
2016	3.941.618
2017	3.937.689
2018	3.989.385
2019	4.277.646

Fuentes:
Elaboración propia a partir de datos del ANSES

Tabla 9

Alcance de la cobertura de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema de protección social.

Cuadro 1

Distribución de los niños, niñas y adolescentes según su situación de cobertura dentro del sistema de protección social. Diciembre 2019

Total NNyA	N	%
	13.493.330	100
Cubiertos	12.590.641	93,3
Con asignación	8.713.370	64,6
<i>AUH</i>	4.277.646	31,7
<i>Asignaciones familiares</i>	4.435.724	32,9
En condiciones de deducir ganancias*	2.169.291	16,1
Con asignación provincial	1.595.770	11,8
Beneficiarios de otros planes sociales provinciales que cubren la infancia	112.210	0,8
Sin beneficio	902.689	6,7
6to hijo sin AUH	15.823	0,1
Suspendidos/Falta libreta	492.884	3,7
No cubiertos	393.982	2,9
<i>En actividad <Mínimo</i>	55.821	0,4
<i>Extranjeras con menos de 3 años de residencia</i>	14.839	0,1
<i>Sin mayor asociado</i>	323.322	2,4

Fuente: SIEMPRO en base a información suministrada por ANSES

Notas

(*) Niños, Niñas y Adolescentes con AUH, Asignación familiar por hijo/a, en condiciones de deducir por ganancias, asignaciones provinciales, programas provinciales y pensiones y otras incompatibilidades del niño/a o titular.

Tabla 10*Generosidad de los beneficios de la AUH. Elaboración propia.*

Año	Montos unitarios de AUH	Montos para una Familia con dos hijos	CBT (Canasta Básica Total) a)	Ratio Beneficio / CBT	Salario Mínimo Vital y Móvil Unitario	Salario Mínimo Vital y Móvil por Hogar b)	Ratio Beneficio / SMVM
2015	\$ 837,00	\$ 1.674,00	-	-	\$ 5.588,00	\$ 11.176,00	-
2016	\$1.103,00	\$ 2.206,00	\$ 13.945,00	15,82%	\$ 7.560,00	\$ 15.120,00	14,59%
2017	\$1.412,00	\$ 2.824,00	\$ 17.223,00	16,40%	\$ 8.860,00	\$ 17.720,00	15,94%
2018	\$1.816,00	\$ 3.632,00	\$ 24.357,00	14,91%	\$ 11.300,00	\$ 22.600,00	16,07%
2019	\$2.746,00	\$ 5.492,00	\$ 36.575,00	15,02%	\$ 16.875,00	\$ 33.750,00	16,27%
Fuentes:							
Reporte de Monitoreo- Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales (SIEMPRO)							
Notas:							
a) Se basan en el cálculo de una familia con dos hijos y dos jefes de familia							
b) Como la CBT se calcula sobre una familia con dos jefes de familia y dos hijos, los montos unitarios del Salario Mínimo Vital y Móvil se multiplican por 2 teniendo en cuenta que ambos jefes del hogar cobran el SMVM							

Tabla 11*Alcance de la cobertura del Programa Bolsa Familia. Elaboración propia.*

AÑO	Personas inscritas en el Registro Único con edades comprendidas entre 0 y 17 años	Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 17 años beneficiarios del Programa Bolsa Familia	Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 17 años beneficiarios / inscritos en el Registro Único
2015	31.983.659	-	-
2016	31.023.363	-	-
2017	29.872.213	21.601.220	72%
2018	28.251.860	20.446.999	72%
2019	28.165.571	19.437.284	69%
Fuentes:			
Departamento de Evaluación y Gestión de la Información (SAGI). VIS DATOS 3 Beta			
Notas:			
Para los años 2015 y 2016 no hay datos sobre NNyA de 0 a 17 años beneficiarios del programa			

Tabla 12*Alcance de la cobertura del PBF. Elaboración propia.*

Año	Valor promedio del beneficio por familia	Línea de pobreza según Bolsa Familia per cápita	Línea de pobreza según Bolsa Familia para un Hogar a)	Ratio beneficio / Línea de pobreza
2015	\$ 162,94	\$ 154,00	\$ 616,00	26%
2016	\$ 181,15	\$ 170,00	\$ 680,00	27%
2017	\$ 179,41	\$ 170,00	\$ 680,00	26%
2018	\$ 186,78	\$ 178,00	\$ 712,00	26%
2019	\$ 191,77	\$ 178,00	\$ 712,00	27%
Fuentes:				
Departamento de Evaluación y Gestión de la información (SAGI). VIS Datos 3 Beta				
Decreto N°8232 30/4/2014; Decreto N°8794 29/06/2014; Decreto N°9396 30/05/2018				
Notas:				
a) El programa bolsa familia establece una línea de elegibilidad para las familias en pobreza y extrema pobreza a partir de una renta familiar mensual per cápita, se estima una Línea de pobreza para un hogar compuesto por cuatro personas.				

Tabla 13*Alcance de la cobertura Más Familias en Acción (MFA). Elaboración propia.*

Año	Población cubierta por MFA	Población que vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema en porcentaje 1)	Población total de Colombia 2)	Personas que viven en condición de pobreza y pobreza extrema, según estimaciones de porcentaje y total personas en Colombia	NNyA cubiertos x MFA / Población total bajo condiciones de pobreza
2015*	4.557.375	35,70%	46.313.898	16.534.062	27,56%
2016*	4.373.846	36,50%	46.830.116	17.092.992	26%
2017*	4.103.663	34,30%	47.419.200	16.264.786	25%
2018	-	34,20%	48.258.494	16.504.405	-
2019	-	45,30%	49.395.678	22.376.242	-
Fuentes:					
* CEPAL- Base de datos de programas de protección social no contributiva en América Latina y el Caribe					
1) Fuente: Boletines Técnicos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)					
2) Fuente: Proyecciones de población Nacional. Período 2005.2017. Censo Nacional de población y vivienda 2018. DANE.					

Tabla 14*Generosidad de los Beneficios MFA. Elaboración propia.*

Año	Montos unitarios de MFA 1)	Montos para una Familia con dos hijos	Línea de pobreza monetaria nacional	Línea de pobreza monetaria nacional para un hogar compuesto por 4 personas	Ratio Beneficio por Hogar / Línea de Pobreza monetaria nacional para un hogar compuesto por 4 personas
2015*	\$ 103.225,00	\$ 206.450,00	\$ 223.638,00	\$ 894.552,00	23%
2016*	\$ 110.750,00	\$ 221.500,00	\$ 241.673,00	\$ 966.692,00	23%
2017*	\$ 110.750,00	\$ 221.500,00	\$ 250.620,00	\$ 1.002.480,00	22%
2018**	\$ 118.151,25	\$ 236.302,50	\$ 257.433,00	\$ 1.029.732,00	23%
2019**	\$ 121.714,58	\$ 243.429,16	\$ 327.674,00	\$ 1.310.696,00	19%
Fuentes:					
*CEPAL - Base de datos de programas de protección social no contributiva					
**Mario Cardona. Mas Familias en Acción					
Boletín Técnico Pobreza Monetaria en Colombia, años 2015-2019. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)					
Notas:					
1) Dado que el programa se basa en dos transferencias (el subsidio de nutrición y subsidio de educación) se suman los montos para el análisis					

Tabla 15*Alcance de la Cobertura JUNTOS. Elaboración propia.*

Año	Personas objetivo cubiertas	Población bajo pobreza y pobreza extrema	Ratio personas objetivo cubiertas / Población objetivo total (pobreza y pobreza extrema)
2015	1.766.016	8.068.276	21,9%
2016	1.677.027	7.714.568	21,7%
2017	1.640.606	8.093.021	20,3%
2018	1.561.292	7.493.500	20,8%
2019	1.505.978	7.422.261	20,3%
Fuentes:			
CEPAL- Base de datos de programas de protección social no contributiva- Programa Juntos			
Instituto Nacional de Estadística e Informática. Pobreza Monetaria años 2015-2019			
Instituto Nacional de Estadística e Informática. Población total de Perú 2015-2019			

Tabla 16*Generosidad de los Beneficios JUNTOS. Elaboración propia.*

Año	Valor del monto a)	Línea de pobreza per cápita mensual	Línea de pobreza por familia mensual b)	Línea de pobreza extrema per cápita mensual	Línea de pobreza extrema por familia mensual	Transferencia / Línea de pobreza familiar mensual	Transferencia / Línea de pobreza extrema familiar mensual
2015	100	314	1256	169	676	8,00%	14,80%
2016	100	328	1312	176	704	7,60%	14,20%
2017	100	338	1352	183	732	7,40%	13,70%
2018	100	344	1376	183	732	7,30%	13,70%
2019	100	352	1408	187	748	7,10%	13,40%
Fuentes:							
CEPAL- Base de datos de programas de protección social no contributiva- Programa Juntos							
Instituto Nacional de Estadística e Informática - Pobreza Monetaria y Pobreza extrema años 2015-2019							
Notas:							
a) Los montos son independientes de la cantidad de beneficiarios por grupo familiar							
b) Cálculo para una Familia compuesta por cuatro miembros							

Tabla 17*Alcance de la cobertura del Bono de Desarrollo Humano (BDH). Elaboración propia*

Año	Población cubierta por BDH	Porcentaje de población en pobreza extrema	Población en pobreza extrema sobre el total de población en Ecuador	Población cubierta por BDH/ Población en pobreza extrema
2015	444.150	8,5%	1.375.562	32,3%
2016	433.313	8,7%	1.438.000	30,1%
2017	412.365	7,9%	1.325.381	31,1%
2018	258.626	8,4%	1.429.966	18,1%
2019	419.571	8,9%	1.536.851	27,3%
Fuentes:				
CEPAL- Base de datos de programas de protección social no contributiva- Programa Bono de Desarrollo Humano				
Ministerio de Inclusión Económica y Social - Histórico de usuarios de los servicios MIES (2017-2022)				
Instituto Nacional de Estadística y Censos- Indicadores de Pobreza y Desigualdad (2019)				

Tabla 18*Generosidad de los Beneficios BDH. Elaboración propia.*

Año	Monto otorgado a)	Línea de pobreza extrema	Línea de pobreza extrema de un hogar compuesto por 4 personas	Monto Otorgado / Línea de pobreza extrema de un hogar compuesto por 4 personas
2015	\$ 50,00	\$ 47,22	\$ 188,88	26,5%
2016	\$ 50,00	\$ 47,72	\$ 190,88	26,2%
2017	\$ 50,00	\$ 47,62	\$ 190,48	26,2%
2018	\$ 50,00	\$ 47,78	\$ 191,12	26,2%
2019	\$ 50,00	\$ 47,80	\$ 191,20	26,2%
Fuentes:				
Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Noticias 2018.				
Zona Legal. Boletín Informativo del Bono de Desarrollo Humano.				
Instituto Nacional de Estadística y Censos- Indicadores de Pobreza y Desigualdad (2019). Líneas de pobreza y pobreza extrema (histórico).				
Notas:				
a) A diferencia de otros PTMC, las familias que participan en el Bono de Desarrollo Humano reciben únicamente un bono mensual de US\$ 50 por familia –equivalentes a US\$ 600 anuales–, independientemente del número de niños que integran el hogar, la edad o grado escolar que cursan.				

Apartado metodológico

El objetivo de este apartado es realizar algunas observaciones con respecto al trabajo original vs el trabajo presentado. Como bien sabemos, a medida que uno realiza la investigación para su estudio va encontrando obstáculos (tales como falta de información, datos cerrados que los gobiernos no comparten, información incompleta, etc.) que a veces pueden ser sorteados exitosamente o bien pueden conllevar a que uno tenga que realizar modificaciones en el estudio original. En este caso nos encontramos frente a la segunda situación donde al principio la intención de este trabajo era no solo analizar la legislación concerniente a la política para refugiados sino también hacer un análisis cuantitativo de:

1. El número total de personas con estatuto similar a un refugiado (en comparación con el número total de solicitantes de asilo);
2. Los niveles en términos de porcentaje de aquellos que han obtenido la condición de refugiado (en comparación con los solicitantes de asilo);
3. La tasa de reconocimiento durante el período comprendido entre 2015 y 2019

Para analizar estos indicadores utilice las estadísticas nacionales que los casos observados reportan siendo Argentina y Brasil dos países ejemplares en la presentación de este tipo de datos. No obstante, hubo otros casos donde era muy difícil acceder a este tipo de información y de hecho uno no contaba con los datos estadísticos puros sino más bien se debía recurrir a informes de rendición de cuentas de los ministerios de política exterior donde en los mismos se mencionaba cantidad de solicitudes de refugiados recibidas y cantidad de solicitudes aceptadas, tal como es el caso de Colombia y Ecuador. Adicionalmente, en estos casos la información encontrada era incompleta dado que por ejemplo no mencionaban la cantidad de solicitudes que eran rechazadas, y a su vez cuando uno intentaba comunicarse con entidades estatales o bien no se tenía respuesta o bien comentaban que no podían dar ese tipo de información. Por último, en el caso de Perú ocurrió que no había forma de rastrear este tipo de información, no había indicios de estadísticas nacionales, informes ni nada por el estilo que permitiera analizar estos indicadores. Lo único que se pudo obtener, fue un Boletín estadístico de la Superintendencia Nacional de Migraciones¹³ en la cual se analizaba la emisión de carné de extranjería por mes y por año y el tipo de calidad migratoria (dentro de la cual, se

¹³Boletín estadístico. (2022). Super Intendencia Nacional de Migraciones. Recuperado de: <https://datastudio.google.com/reporting/b47403a5-b5fb-4a7a-8ed1-e0dd3e57274f/page/7QmaB>

encontraban los refugiados. Este tipo de información daba a entender que se analizaba la cantidad de solicitudes de refugiados aprobadas por año, no obstante, no había información alguna sobre la cantidad de solicitudes recibidas por año, así como la cantidad de solicitudes rechazadas.

Frente a esta situación y debido a que la cantidad de casos a observar es muy pequeña como para que uno de ellos no cuente con la información suficiente, se decidió no analizar esta sección.

Por otro lado, con respecto a la segunda variable independiente referente a la política social hubo un inconveniente frente a la cantidad de espacio permitido para este estudio. Como bien sabemos, la tesis debe contar con un desarrollo de 60 hojas máximo, pero el nivel de complejidad de esta variable, dado que es una clasificación que fue presentada en una tesis de doctorado por la autora, impide que se pueda desarrollar en su totalidad. Es por esta razón que en vez de analizar originalmente los tres tipos de política que ella analiza: pensiones, sistema de salud y políticas de apoyo a los ingresos, el estudio solo se limita a analizar los casos en relación a sus políticas de apoyo a los ingresos.

En conclusión, frente a estos obstáculos que fui encontrándome a lo largo del desarrollo de la tesis, tuve que tomar decisiones metodológicas para poder concluir el estudio. No descarto que, a futuro, pueda realizar en su totalidad el trabajo pensado originalmente.